

Honorable Magistrados:
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION-BOGOTA UNIDAD DE HURTOS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, BANCOLOMBIA, GOBERNACION DE BOLIVAR, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y DATT TRANSITO DE CARTAGENA.

MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Turbaco-Bolivar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito ante usted concurro con todo respeto a efectos de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION-BOGOTA UNIDAD DE HURTOS, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, BANCOLOMBIA, GOBERNACION DE BOLIVAR, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y DATT TRANSITO DE CARTAGENA**, representadas legalmente por quienes hagan sus veces al recibo del presente amparo supra legal, por la vulneración a los derechos fundamentales violados a éste, como lo son la **ACCION DE TUTELA POR AMENAZA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PROPIEDAD, EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, y todos aquellos que se deslignen, conforme a los hechos que más adelante se enunciaran:

Haciéndose necesario señalar respecto de la competencia para conocer el presente amparo supra Legal¹ que la persona que resulta seriamente lesionada con las omisiones de las entidades accionadas, en su mayoría corresponden a entidades de orden Nacional, las cuales han sido indiferentes con la cruda realidad que vengo padeciendo, y a su vez resultado afectado con el retardo y omisión de las entidades involucradas a la hora de la entrega de mi vehículo automotor, el cual además al aparecer fue hurtado del parqueadero en el que fue retenido en el año 2014, inicialmente por la policía nacional-Dirección de tránsito y transporte seccional Cartagena, que cumplían un orden de inmovilización emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena y que de manera absurda e inexplicable para cualquier ciudadano de este país, termino transitando en las ciudades de Cali y Santander de Quilichao con múltiples deudas por infracciones de tránsito en esas ciudades, las cuales ya están próximas a ser ejecutadas por dichos organismos de tránsito, con las consecuencias patrimoniales en mi contra. Además de las múltiples deudas por impuestos o demás infracciones por las que me encuentro embargada.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que **"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con**

¹ Ver Auto A-099 de 2003 y Sentencia del dieciocho (18) de julio de 2002, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud." Negrillas y cursivas nuestro para destacar

No obstante lo anterior, la corte ha detallado cuales son los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela², en esencia ha sostenido que:

"En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido³ que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber:

- i) *El juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados,*
- ii) *El juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o,*
- iii) **El juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados**⁴ **Auto 143 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño)**". Negrillas y cursivas nuestro para destacar

Bajo esta última premisa es que se ruega el análisis y estudio de la presente acción, en el entendido que como se demostrara en la narración de los hechos y las pruebas que se adjuntan, los efectos de las omisiones en que han incurrido las accionadas han conllevado al desenlace infortunado que me tiene a punto de perder mi vehículo y mi patrimonio, en consecuencia la seria afectación de mis derechos fundamentales conculcados deviene de la inoperancia administrativa de las entidades hoy involucradas.

2

I.- HECHOS:

PRIMERO: El día 02 de julio del 2013 Banco Davivienda S.A presenta demanda ejecutiva en mi contra, que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena bajo el radicado 510-2013.

SEGUNDO: Este despacho procedió a librar mandamiento en mi contra, a través de auto de fecha 08 de julio de 2013.

TERCERO: El Juzgado Segundo Civil Municipal mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2014, ordeno seguir adelante la ejecución en mi contra.

CUARTO: Mediante auto de fecha 8 de Julio de 2013 este despacho decreto el **EMBARGO Y SECUESTRO** previo, del bien mueble dando en prenda de garantía, consistente en el vehículo automotor marca TOYOTA modelo 2007, color plata árabe, línea HILUX, motor N° 9697010, chasis N° 8XA33JV357900976 y de placas N° GNL 799, de mi propiedad.

QUINTO: Mediante oficio número 022 de fecha 22 de enero de 2014 el departamento administrativo de tránsito y transporte informo sobre la inscripción de la orden de embargo.

² Auto 088/13, Referencia: Expediente ICC-1887, Conflicto de competencia entre el Tribunal Superior de Pereira Sala Laboral - y el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Civil Familia, MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

³ Corte Constitucional, autos 063, 067, 071 y 169 de 2006; 071, 185, 192 y 221 de 2007.

⁴ Auto 143 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

SEXTO: Posteriormente, este despacho mediante auto de fecha 20 de mayo de 2014 ordeno la inmovilización del vehículo antes descrito, para practicar la diligencia de secuestro y ordeno oficiar a la SIJIN.

SEPTIMO: Este proceso fue enviado dentro del programa de descongestión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena.

OCTAVO: Dentro del expediente reposa acta de inventario realizada **por depósito y almacenamiento de vehículos la Octava**, el día 05 del mes de octubre del año 2014, dicha diligencia la realizo **Fabián Carvajal**. En la cual se llevaron el vehículo automotor marca TOYOTA modelo 2007, color plata árabe, línea HILUX, motor N° 9697010, chasis N° 8XA33JV357900976 y de placas N° GNL 799, de mi propiedad.

NOVENO: Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2015, el Juzgado Primero de ejecución civil municipal de Cartagena decreto el secuestro del vehículo automotor de placas GNL-799, **el cual fue inmovilizado por orden de captura de fecha 05 de octubre de 2014** y dejado a disposición de este juzgado en las instalaciones del parqueadero la octava de la ciudad de Cartagena. Se nombró como secuestre al señor ROBINSON ESCOBAR.

DECIMO: A folios 49 y 50 del proceso ejecutivo, aparece contrato de cesión de cartera del parqueadero depósitos y almacenamientos de vehículos la octava a bodegas judiciales DAYTONA S.A.S la cual está ubicada en la ciudad de Bogotá en la avenida Gaitán cortes N° 51-10, por lo que se ordenó comisionar al Juez civil Municipal de Bogotá para realizar el secuestro del vehículo.

ONCE: La parte demandante dentro del proceso ejecutivo, mediante escrito presentado al Juzgado Primero de ejecución civil Municipal de Cartagena, solicita la terminación del proceso y desisten de las pretensiones de la demanda, además solicitaron el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

DOCE: EL juzgado Primero de ejecución civil Municipal de Cartagena, mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018 resolvió dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones y ordeno la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TRECE: En tal sentido, el Juzgado en cita libra oficios OECM 6945 de fecha 21 de agosto de 2019, dirigido al Parqueadero Daytona donde se le comunica el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo.

CATORCE: Este primer oficio se envió a la dirección calle 30 A #6- 22 en la ciudad de Bogotá mediante la empresa de correos certificados AM MENSAJES bajo el número de guía 46684297. La empresa certifica que el oficio fue recibido el día 05 de septiembre de 2019 en la dirección indicada.

QUINCE: Mi apoderado decide llamar al número 2852200 para averiguar sobre la respuesta del oficio y la persona que lo atendió le manifestó que ellos eran Parqueadero Daytona Express y nada tenían que ver con el parqueadero Daytona SAS.

DIECISÉIS: Mi apoderado solicita nuevamente oficio al Juzgado Primero de ejecución, atendiendo que dentro del proceso reposaba la cesión que realizo parqueadero la Octava a Daytona SAS, donde reposaba la supuesta dirección de dicho parqueadero.

DIECISIETE: El juzgado accede, me expide un nuevo oficio que es enviado a la siguiente dirección: Avenida Gaitán Cortes número 51-10 de la ciudad de Bogotá. Este oficio es enviado a través de la empresa de correos certificados PRONTO

ENVIOS, bajo el número de guía 277608200776, la cual certifico porque la dirección no existe.

DIECIOCHO: En el mes de noviembre de 2019, me desplace hasta la ciudad de Bogotá y con ayuda de un taxista me dirigí hacia la dirección Avenida Gaitán Cortes número 51-10 de la ciudad de Bogotá. Para lo cual grabe unos videos que se anexaran a esta tutela.

DIECINUEVE: A pesar que fue complicado ubicarlos, lo logre ubicar e intente en una primera medida entrar al parqueadero, todo esto lo realice con ayuda policial, sin embargo el señor que estaba a cargo me manifestó que ese no era el parqueadero Daytona SAS, pero cuando le manifesté que traía un oficio de un juzgado me permitió la entrada y me llevo a un lote para buscarla, pero efectivamente mi camioneta no estaba.

VEINTE: Desde que fue inmovilizada mi camioneta, se le han impuesto los siguientes comparendos⁵:

Numero	FECHA	SECRETARIA
1969800000021688002	28/09/2018	Santander de Quilichao
76001000000021558385	28/09/2018	CALI

VEINTIÚN: Envié derechos de peticiones a cada una de las secretarias de transito donde se me impusieron los comparendos, sin embargo en la secretaria de Cali se rehusaron a recibirlo y en la secretaria de Santander de Quilichao contestaron que son totalmente ajenos a los hechos que estoy alegando

VEINTIDÓS: Esta situación me ha generado una preocupación inmensa, ya que me puedo ver involucrada en procesos ejecutivos para el pago de infracciones que no he cometido, sin tener en cuenta que las accionadas con su omisión permitieron que su vehículo rodara por el territorio Nacional, aun estando con una medida cautelar y a órdenes de un secuestre, ordenes emitidas por un Juzgado.

VEINTITRÉS: A través de apoderado judicial presente demanda contenciosa administrativa de reparación directa el día 18 de diciembre de 2020, cuyo reparto correspondió al Juzgado Quince Administrativo de Cartagena, bajo el radicado 005-2021, la cual a la fecha y pasado ocho meses se encuentra pendiente de admisión.

VEINTICUATRO: De igual manera me percate sobre una medida cautelar de embargo que recae en mi cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA. Al solicitar información en esta entidad, se me comunico lo siguiente:

A.- Mediante misiva de fecha 04 de agosto de 2021, se me informa que se procedió con una medida de embargo a favor de la entidad GOBERNACION DE BOLIVAR, por el valor de \$7.745.051, depósito judicial 130019195008 de fecha 03-08-2021.

B.- Mediante misiva de fecha 03 de agosto de 2021, se me informa que se procedió con una medida de embargo a favor de la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TURBACO, por el valor de \$767.189 de fecha 03-08-2021.

C.- Mediante misiva de fecha 04 de agosto de 2021, se me informa que se procedió con una medida de embargo a favor de la entidad SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, por un valor de \$2.301.567, de fecha 03-08-2021.

D.- Mediante misiva de fecha 04 de agosto de 2021, se me informa que se procedió con una medida de embargo a favor de la entidad DATT TRANSITO DE CARTAGENA, por un valor de \$3.497.727, de fecha 03-08-2021.

VEINTICINCO: Es importante indicar que, presente denuncia por hurto y/o abuso de confianza, en la Fiscalía General de la Nación el día 08-09-2020, a la cual le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 130016001128202051756 y le fue asignada al despacho: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD HURTOS - RESIDENCIAS - FISCALIA 38 LOCAL.

II.- LA PRESENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO PERMANENTE O PRINCIPAL

En sentencia T-318/17, se explicó de manera detallada la acción de tutela como mecanismo transitorio, así:

Precisamente, la Corte, en Sentencia T-451 de 2010, dijo:

“[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”.

5

Así las cosas, el diseño constitucional, concibió el amparo de tutela como una institución procesal orientada a garantizar *“una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales”*, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues dicha acción constitucional no pretende reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos que dentro de estos procesos están dirigidos a controvertir las decisiones que se adopten.

Con todo, la nota definitoria de subsidiariedad de la acción de tutela impone la obligación al interesado de desplegar todo su actuar para poner en marcha los medios ordinarios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico y así lograr la protección de sus derechos fundamentales. De ahí que, para acudir a la acción de amparo el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios porque la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción constitucional.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos excepciones al principio de subsidiariedad de la acción de tutela:

-La primera está consagrada en artículo 86 Superior al indicar que aun cuando existan otros medios de defensa judicial, la tutela es procedente si con ella se pretende precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

-La segunda, está prevista en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando señala que también procede la acción constitucional cuando el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales, caso en el cual emerge como mecanismo definitivo de protección.

En cuanto al primer supuesto, es decir, el relativo a evitar un perjuicio irremediable, se fundamenta en que la persona tiene a su alcance un medio idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, pero que, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional se convierte en un mecanismo procedente para brindarle, de manera transitoria, la protección de sus derechos fundamentales, mientras que el juez natural resuelve el caso.

Frente al particular, esta Corporación, en Sentencia T-494 de 2010, señaló:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea: (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.”

Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

“(…) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: *“(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo”*

Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, que hace referencia a la idoneidad del mecanismo de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que este *“ha de*

tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. La idoneidad del medio judicial puede determinarse, según la Corte lo ha indicado, examinando el objeto de la opción judicial alternativa y el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial." Así, el juez constitucional deberá efectuar un análisis particular del caso concreto, pues en este podría percatarse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados.

En síntesis, la acción constitucional no puede desplazar al juez ordinario y solo subsidiariamente, en eventos excepcionales definidos por la jurisprudencia, aquella puede invocarse para solicitar una protección transitoria, o una protección definitiva. Cuando se invoca el perjuicio irremediable, el peticionario debe acreditarlo o aportar mínimos elementos de juicio que le permitan al juez constitucional comprobar la existencia de este elemento.

Así las cosas, es evidente que he iniciado todas las acciones ordinarias que me ofrece la ley, sin embargo ninguna me ha resultado efectiva frente a los graves perjuicios que me ha ocasionado la omisión de todas las entidades accionadas.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Esta acción de tutela, es procedente de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 5 y 9 del Dcto 2591 de 1991, *Como resultado de la omisión de las ACCIONADAS, se encuentran gravemente amenazados los derechos fundamentales y legales A LA PROPIEDAD, EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,* y demás que resulten probados.

IV.- AMPARO:

Con fundamento en los hechos narrados y las sentencias de la Corte Constitucional, anteriormente reseñadas, solicito señor juez se sirva disponer y ordenar a las partes accionadas a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar y proteger mis derechos fundamentales, como lo son A LA PROPIEDAD, EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y demás que resulten probados.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas y decretadas en mi contra y con ocasión a las infracciones cometidas por la camioneta GNL 799 de mi propiedad pero que fue embargada y secuestrada por el Juzgado Primero de Ejecución.

3. Se ordene a la dirección ejecutiva seccional Cartagena, que realice todas las actuaciones tendientes a evitar que se me causen más perjuicios de los aquí mencionados, teniendo en cuenta que mi camioneta se encuentra embargada y secuestrada por una orden judicial, sin embargo se encuentra rodando por el territorio nacional.

V.- JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto que no he puesto en conocimiento de otra autoridad judicial esta tutela.

VI.- PRUEBAS Y ANEXO

A.- DOCUMENTALES:

- Copia tarjeta de propiedad
- Copia oficio OECM 6945 de fecha 21 de agosto de 2019.

87

- Copia estado de cuenta SIMT.
- Copia de los derechos de peticiones.
- Copia del recibido de denuncia fiscalía.
- Copia de las repuestas emitidas por Bancolombia.
- Acta de reparto de la demanda administrativa-Reparación directa.
- Copia de las piezas procesales dentro del proceso ejecutivo.

VII.- NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE

Recibo notificaciones en su lugar de residencia ubicado en Turbaco Bolívar, en el KM 3, Urbanización Recinto Campestre Los Campanos Casa 56 A, municipio de Turbaco Bolívar, Correo electrónico vidriosmasaluminios@hotmail.com

LOS ACCIONADOS

- 1.- **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA-BOLIVAR-JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, representada legalmente por quien haga sus veces, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificación las recibe en la calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Carrera 5° No. 36-127, Cartagena-Bolívar, mail: hsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co, PBX: 095-6602124 y 095-6645708
- 2.- **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DE BOLIVAR**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la presentación de la presente conciliación, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificación las recibe en la Calle de la Inquisición #3-53 - Edificio Kalamari Segundo Piso, en la ciudad de Cartagena, mail: conseqbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tel: 095-6647313.
- 3.- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, Bogotá D.C, avenida calle 19 N° 33-02 piso L1. Teléfono del despacho 3225089. Correo electrónico Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
- 4.- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, Recibe notificaciones en el correo electrónico j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, Recibe notificaciones en el correo electrónico j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 6.- **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**: Recibe notificaciones en el correo electrónico contactenos@cali.gov.co
- 7.- **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO**, Recibe notificaciones en el correo electrónico transito@santanderdequilichao-cauca.gov.co
- 8.- **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, Recibe notificaciones en el correo electrónico contactenos@cali.gov.co

9.- SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, Recibe notificaciones en el correo electrónico contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co

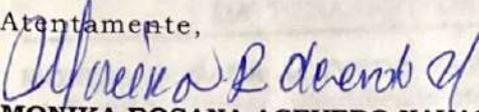
10.- BANCOLOMBIA, Recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionjudicial@bancolombia.com.co

11.- GOBERNACION DE BOLIVAR, Recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co

12.- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, Recibe notificaciones en el correo electrónico info@transitoturbaco.gov.co

13.- DATT TRANSITO DE CARTAGENA, Recibe notificaciones en el correo electrónico info@transitocartagena.gov.co

Atentamente,


MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS
C.C. N° 63.490.313

... de edad, domiciliada y residente en ...
... al por de mi correspondencia ...
... del presente escrito ...
... ACCION DE TUTELA en ...
... ADMINISTRACION JUDICIAL ...
... JUZGADO PRIMERO DE ...
... SECRETARIA DE MOVILIDAD ...
... SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI ...
... SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO ...
... GOBERNACION DE BOLIVAR, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ...
... DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y DATT TRANSITO DE CARTAGENA ...
... representada por quienes hago sus veces al recibo del presente ...
... suplen supra legal, por la vulneración a los derechos fundamentales ...
... como lo son la ACCION DE TUTELA POR ASAMBLA A LOS DERECHOS ...
... FUNDAMENTALES A LA PROPIEDAD, A LA CONVIVENCIA CON EL DERECHO ...
... PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y todos aquellos ...
... que se designen, en los hechos que seguidamente se describen.

9

... necesario tener respecto de la ...
... Legal que la persona que ...
... de las entidades ...
... orden Nacional, las ...
... y a su vez ...
... a la ...
... por ...
... un ...
... de este ...
... de ...
... están ...
... por ...
... por ...
... entidad.

RAD. No 0510/13. MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Julio, ocho (8) del año dos mil trece (2013).

La Doctora GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, solicita en su demanda se dicte Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, contra la señora MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en esta Demanda Ejecutiva PRENDARIA; por la suma de \$23.468.245,00 M.L.

Al examinarse la presente demanda, observa el despacho que el título valor aportado como recaudo ejecutivo (1 Pagaré distinguido cono Subocumento No. QF1569603-QF01569602, con fecha de creación 21 de Junio del 2013 y vencimiento 24 de Junio del 2013); reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., por contener una obligación clara, expresa y exigible, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librase orden de Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, contra la señora MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en esta demanda Ejecutiva PRENDARIA; por la suma de VEINTE Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$23.468.245,00) M.L.; más los intereses moratorios que se causen, los cuales se liquidarán en su oportunidad de a la tasa del interés vigente, conforme a la Ley 794 del 2003 que reformó el Art. 498 del C. de P. C. en su Art. 46, que con relación al pago de sumas de dineros, dice: "Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago con sus intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación total de la deuda", además de las costas y gastos que genere la presente demanda.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído personalmente a la parte demandada, o en su defecto en la forma establecida en el Art. 505 del C. de P. C, en armonía con los Arts. 315 al 320 y 330 de C. de P. C.

TERCERO: Téngase a la Doctora GLORIA Ma. ROMERO SALCEDO, en su condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.; en los mismos términos y fines a que se contrae el memorial poder, aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO ALVAREZ BARRIOS
JUEZ



Rad: 2013-51
OFICINA EJECUCIÓN

Bogotá, D.C 26 de Octubre 2015

7

Señor
JUEZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2003-0510
DAVIVIENDA Contra MONICA ACEVEDO
Vehículo de placas GNL-799
Cesión derechos de parqueadero.

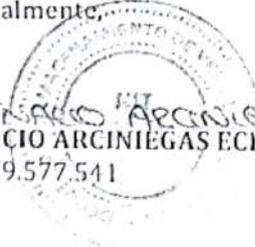
= 02-2013-510.

Respetado señor Juez:

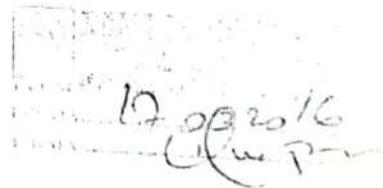
Atentamente me permito informar a su Despacho, dentro del expediente de la referencia, que por razones de negligencia de muchos Despachos Judiciales al abstenerse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 y a varios fallos de tutela en los que se vulnera el derecho a la Libertad de Empresa, ordenando al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA la entrega forzosa de vehículos retenidos por orden judicial sin el correspondiente pago por la custodia y guarda de estos, que hemos procedido a la cesión de los derechos de parqueo del vehículo de placas GNL-799 que reposaba en nuestras instalaciones desde el 05 de OCTUBRE de dos mil Catorce (2014) a disposición de ese Despacho Judicial, a la Empresa Bodegas Judiciales DAYTONA SAS de conformidad con contrato de cesión de derechos de parqueadero que adjunto en copia simple.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 887 s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes, para su conocimiento y para que repose en el expediente de la referencia.

Cordialmente,


IGNACIO ARCINIEGAS
IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRÍO
C.C. 79.577.541

Anexo Copia simple de contrato de cesión de derechos de parqueadero


10 de octubre 2016
[Handwritten signature]

CONTRATO DE CESIÓN DE CARTERA

Entre los suscritos a saber: **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** quien para los efectos del presente contrato de cartera se denomina **EL CEDENTE**, por otra parte **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio con número telefónico 3133562522, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESION DE CARTERA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**. cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
2. Que el vehículo marca **TOYOTA**, LINEA **HILUX**, placas **GNL-799** modelo **2007** servicio **PARTICULAR**, ingreso al **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** en la **Trasversal 48 N° 21-49** el día **(05)** de **OCTUBRE** de **2014**, lugar en el que fue cuidado y custodiado en espera de la decisión respectiva a tomar por el **Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** con respecto a la medida cautelar solicitada por el Demandante **DAVIVIENDA** en contra de **MONICA ACEVEDO** dentro del proceso ejecutivo número 2003-0510
3. Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión, del pago total de los servicios de cuidado y de custodia del automotor por parte de las personas interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio.

5. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestro nombrado para tal efecto; empero, sin que este implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia del derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia del secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
6. Que para cumplir con su objeto social, la empresa DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ha tenido las tarifas autorizadas por la alcaldía menor de Santa Fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato. Al respecto, el consejo superior de la judicatura, en el artículo determino, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: artículo 5: el juzgado, despacho de magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
7. El depósito del vehículo cumple un término superior a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por lo tanto hemos celebrado con la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** un convenio macro para la cesión del depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito. Situación está que será asumida por la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**

Que para todos sus efectos legales, la cesión del depósito y traslado del automotor estará a cargo de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S**, se realizara de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 a 889 del código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación) artículos 1170 y 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del

contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2°, 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

Primera: OBJETO: EL CEDENTE trasfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido en DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura.

Vehículo marca TOYOTA, línea HILUX placas GNL-799 modelo 2007 servicio PARTICULAR.

Segunda; TITULO, DOCUMENTACION Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO: el contrato de depósito objeto de la presente cesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en DEPÓSITO Y ALMACENA

MIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del desarrollo judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) copias del acta de inventario de ingreso del vehículo al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA b) y copia de la inmovilización del vehículo anteriormente detallado por parte de la policía nacional cumpliendo estrictamente la orden emanada por el juez de conocimiento.

Tercera: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE DEPOSITO: los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, del tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

Cuarta: DERECHO DE RETENCION: en el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien.

Quinta; DURACION DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO: el plazo o condición pactada con la policía nacional, en condición de depositantes necesario en favor de las partes procesales, por orden de los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal defecto; no obstante de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** . En condición de cesionario y depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta el derecho su derecho de devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento de mercado del respectivo automotor.

Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS: obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la parte del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestre auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor juez conforme a lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

Séptima: NOTIFICACIONES: EL CEDENTE, se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentra y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo es decir, al **CESIONARIO**.

Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al CESIONARIO, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al CESIONARIO una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso a DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, quien en consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

Parágrafo: el presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE, tenientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al CESIONARIO de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las ordenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

8. **Decima: LIQUIDACION DEL DEPOSITO:** el valor del depósito, conforme a las tarifas actuales de DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ascienden hasta la fecha a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Valor que cobija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el

Servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el CESIONARIO quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

Decima primera; LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS: El vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la AV GAITAN CORTES N° 51-10, de Bogotá teléfono 3133562522 se obliga a mantener el vehículo cesionado en las instalaciones del cesionario donde estará a disposición de las autoridades, judiciales que dictaron la medida cautelar. Asiéndose responsable de los daños o pérdidas que este pueda sufrir al no encontrarse en el lugar indicado

Decima segunda; GASTOS DE TRASLADO: el costo de traslado de los vehículos de DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, al nuevo lugar de permanencia del vehículo, tales como grúas y mano de obra, será asumido por su totalidad por el CESIONARIO, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percances que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones de DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, Serán asumidos en su totalidad por el CEDENTE. No obstante, el CEDENTE facilitará y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

Décima tercera; LA CESION DEL PRESENTE CONTRATO: Se surge teniendo en cuenta los gastos de logística por la guarda y custodia de los rodantes que reposan en las instalaciones de Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava y a las innumerables órdenes judiciales de entrega de vehículos sin el correspondiente pago por el servicio de guarda, custodia y amparados en las normas legales sobre cesión de contratos se celebra el presente dentro de los marcos de constitucionalidad y legales especialmente el título 25- de la cesión de derechos del código civil concordante con el código de comercio.

Decima cuarta; EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE como del CESIONARIO comenzarán a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

Decima quinta; FIJACION Y CAMBIO DE TARIFAS: EL CESIONARIO se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA por la alcaldía local de santa fe en la que se comenzara a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de las respectivas autoridades administrativas asignadas por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. el (13) de OCTUBRE de 2015, en dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE


IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY

C.C. 79577541

Representante legal PARQUEADERO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA

EL CESIONARIO


SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM

C.C. 1033732799

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora, comparece

SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM
Identificado con: C.C. 1033732799

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 19/10/2015
a las 10:12:48 fv4454r5hhfhfvrvtg
A4

verifique en
www.notariaenlinea.com
9W048JQORR98CZ763




FIRMA



RAD. No. 0510/13.

CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS.-

INFORME:

Doy cuenta al señor Juez, con la presente demanda ejecutiva PRENDARIA, donde actúa como demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora MONIKA R. ACEVEDO NAVAS, junto con el escrito de Medidas Cautelares, a fin que se decreten las medidas cautelares. Sirvase proveer.

Cartagena, Julio 8 del 2013.


NELLY CARTAGENA TORRES
SECRETARIA.

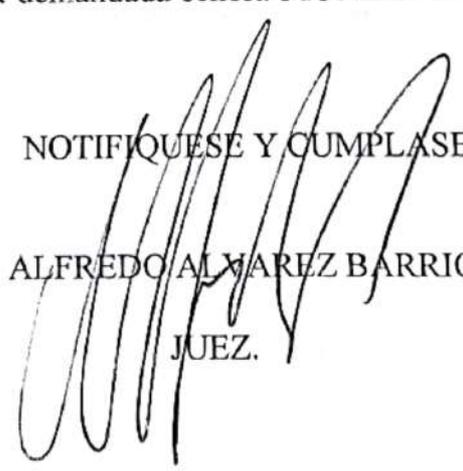
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Julio, ocho (8) del año dos mil trece (2013).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y como quiera que se trata de una Demanda Ejecutiva PRENDARIA, el Juzgado, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el EMBARGO Y SECUESTRO previo del Bien mueble dado en prenda de Garantía, consistente en el Vehículo automotor marca TOYOTA, Modelo 2007, Color PLATA ARABE, Línea HILUX, Motor No. 9697010, Chasis No. 8XA33JV3579000976 y de Placas No. GNL-799, de propiedad de la demandada señora MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS. Oficiese.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO ALVAREZ BARRIOS

JUEZ.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
ESTADO N° 83 POR EL CUAL SE
NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN
SIDO PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA
DE FECHA: Julio 8/13
Cartagena 08 de Julio de 2013
SECRETARIO (A) cep



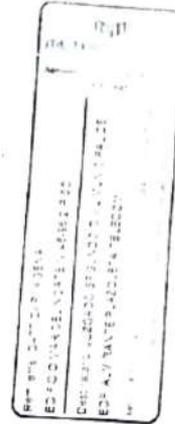
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

OFICIO # 022

Cartagena, 22 de enero de 2014

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edf. Almirante Plazoleta Telecom
Ciudad

Ref: oficio 1722 del 3 de Diciembre de 2013
Rad # 0510-13



Cordial saludo.

En atención al oficio indicado en la referencia y radicado en esta entidad bajo el # 11334 el 16 de diciembre de 2013, nos permitimos informar que por orden de ese Despacho se inscribió medida de **EMBARGO** al vehículo de placas **GNL 799** de propiedad de MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS con cc# 63.490.313.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YANETH SIMANCAS GUARDO
Sub Directora Jurídica

*Revisado 107hs
27/1/14
11:45 am
mf*

cst

Rad.# 0510-2013

Secretaria: Doy cuenta al señor juez con el presente proceso en el cual la Secretaria de Transporte y Transito de Turbaco, Bolívar procedió al embargo del vehículo. Sírvase proveer.

Cartagena, Mayo 20/2014


NELLY CARTAGENA TORRES
Secretaria

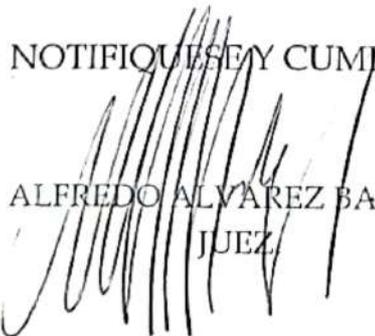
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Mayo veinte (20) de dos mil catorce (2014).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, se,

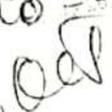
RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, Bolívar, se ordena la inmovilización del vehículo automotor Clase Camioneta, de placas GNL-799, identificado con las siguientes características: Motor: 9697010 de Servicio particular, color Plata/Árabe, marca Toyota, chasis N° 8XA33JV3579000976, Modelo 2007, Carrocería: Doble Cabina, Línea HILUXDOBLECAB4, Cubicaje: 2500.00, de propiedad de la demandada MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS, para los efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien.

Oficiese a la SIJIN para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO ALVAREZ BARRIOS
JUEZ

*Retire Oficio
599
Cartera
21/05/2014*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
52
20 Mayo 2014
Agosto 2014


Oficio No. 599

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ed. Cuartel del Fijo Of. #212

Cartagena de Indias, Mayo 20/2014

Cite al contestar:

Rad. # 0510-2013

Oficio No. 599

Señor Director:

S.I.J.I.N

Ciudad.

Por medio del presente me permito comunicar que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso Ejecutivo Prendario que instaura el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial Doctora GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO contra MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS, se ordenó la INMOVILIZACION del vehículo automotor Clase Camioneta, de placas GNL-799, identificado con las siguientes características: Motor: 9697010 de Servicio particular, color Plata/Árabe, marca Toyota, chasis N° 8XA33JV3579000976, Modelo 2007, Carrocería: Doble Cabina, Línea HILUXDOBLECAB4, Cubicaje: 2500.00, de propiedad de la demandada MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS, para los efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien.

Sírvase proceder de conformidad a la ley.

Atentamente,


NELLY CARTAGENA TORRES

Secretaria.



22 Mayo 2014

LA OCTAVA S.A.S. no se responsabiliza por el estado del vehículo al momento de retirarlo, ni por el estado del vehículo al momento de devolverlo. El cliente es responsable de cualquier daño que ocurra durante el tiempo que el vehículo se encuentre en el depósito. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestros bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

siendo las 11:00 a los 05 días del mes 10 del año 14 en presencia del

la ciudad Cartagena
por Saul Rangel
ca No. 02-199 Marca Toyota Linea HyLux Clase Camión Tipo D.C. Modelo 08
por 675 Servicio Público Particular No. Chasis: 8XK1337035790007A6
por 91970110 No. Serie

los elementos que se relacionan a continuación:

ELEMENTO	CONDICIÓN	VALOR	CONDICIÓN	VALOR	CONDICIÓN	VALOR		
Barra de Cambios	1 R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1 R	75	Alternador	1 R	
Freno de Mano	1 R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1 R	76	Arranque	1 R	
Encendedor de Cigarrillos	1 R	37	Bómpor Delantero Centro	1 R	77	Batería	1 R	
Cabeceros	4 R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1 R	78	Caja de Cambios	1 R	
Ceniceros	4 R	39	Exploradoras	1 R	79	Caja Dirección	1 R	
Cinturones de Seguridad	4 R	40	Capot	1 R	80	Pito	1 R	
Cojinera <u>Completa</u>	1 R	41	Farola Delantera Derecha	1 R	81	Limpiabrisas	1 R	
Consola	1 R	42	Direccional Delantera Derecha	1 R	82	Radiador	1 R	
Vidrios Eléctricos	1 R	43	Guardafango Delantero Derecho	1 R	83	Tapa Aceite	1 R	
Controles de Calefacción	1 R	44	Espejo Externo Derecho	1 R	84	Tapa Frenos	1 R	
Control de Direccionales	1 R	45	Puerta Delantera Derecha	1 R	85	Tapa Radiador	1 R	
Control de Luces	1 R	46	Puerta Trasera Derecha	1 R	86	Tarro Limpiabrisas	1 R	
Encendido de Motor	1 R	47	Guardafango Trasero Derecho	1 R	87	Varilla Aceite	1 R	
Forro Timón	1 R	48	Stop Trasero Derecho	1 R	88	Aire Acondicionado	1 R	
Forros de Cojinería	1 R	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1 R	Accesorios			
Guantería	1 R	50	Bómpor Trasero Centro	1 R	89	Spoiler	1 R	
Guaya Baul	1 R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1 R	90	Alarma	1 R	
Guaya Capó	1 R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1 R	91	Bloqueo Central	1 R	
Guaya Gasolina	1 R	53	Baul o Puerta Trasera	1 R	92	Parrilla	1 R	
Luz Interna	1 R	54	Stop Central Trasero	1 R	93	Caja de CD	1 R	
Frontal de Radio	1 R	55	Stop Izquierdo	1 R	94	Planta o Amplificador	1 R	
Manijas Internas	4 R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1 R	95	Pantalla de DVD	1 R	
Parlantes	4 R	57	Puerta Trasera Izquierda	1 R	96	Twiters	1 R	
Radio	1 R	58	Puerta Delantera Izquierda	1 R	97	Documentos	1 R	
Reloj	1 R	59	Espejo Externo Izquierdo	1 R	98	Llaves del Vehículo	1 R	
Retrovisor	1 R	60	Guardafango delantero Izquierdo	1 R	99	Kilometraje	1 R	
Tablero	1 R	61	Direccional Delantera Izquierda	1 R	100	Clave del Vehículo	1 R	
Tacómetros	1 R	62	Farola Delantera Izquierda	1 R	Partes Internas			
Tapasol	2 R	63	Persiana	1 R	101	Llanta de Repuesto	1 R	
Tapetes	3 R	64	Rines <input type="checkbox"/> Lujo <input type="checkbox"/> Normal	4 R	102	Gato Tornillo / Zorra	1 R	
Timón	1 R	65	Llantas REF	4 R	103	Herramienta	1 R	
Radio Telefono	1 R	66	Manijas de Puertas	1 R	104	Cruceta / Palanca	1 R	
Taxímetro	1 R	67	Cocuyos Laterales	1 R	105	Equipo de Carretera	1 R	
Billaret	1 R	68	Antena	1 R	106	Extintor Grande / Pequeño	1 R	
		69	Emblemas	1 R				
		70	Guardapolvos	1 R				
		71	Tejas	1 R				
		72	Grifos Lavavidrios	2 R				
		73	Boceles Ventanas	4 R				
		74	Boceles Externos	1 R				

Observaciones: Guard. Tras. 729. Podrido. bompes del suelo, rayones
veridos por uso normal, espejo completo, suelo 729.

Quien se le incauta Saul Rangel c.c. 91275877 de B/uge.
Dirección: Turbaco La Granja No 11 L-4. Teléfono: 312461390
Hora de Inmovilización: Turbaco.
Proceso No. 02 C. 7701 Oficio No. 599 Fecha: 17 Mayo 20/14

Comandante: Bee Davianda
Comandado: Saul Rangel / Mauricio R. Acevedo N
Parqueadero: Saul Rangel Placa: 051266
Conductor: Corvajal M C.C. No. 91275877
Quien el inventario: M. Pardo

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. UNICOS HORARIOS
No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena, 13 de octubre de dos mil quince (2015).

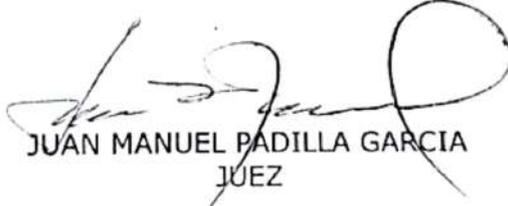
16

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandando : Mónica Acevedo Navas
Radicado : 510-2013
Juzgado Origen: 2 Civil Municipal de Cartagena

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la demandante se ordena:

1. Decretase el SECUESTRO del vehículo automotor de placas GNL-799 marca Toyota Hylux, Modelo 2007 de color gris, de propiedad de la demandada MONIKA ROSANA ACEVEDO identificada con C.C. 63.490.313, el cual fue inmovilizado mediante orden de captura de fecha 5 de octubre de 2014 y dejado a disposición de este juzgado en la instalaciones del parqueadero La Octava de la ciudad de Cartagena. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA identificado con C.C. 73.106.840.
2. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía correspondiente en la zona.
3. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
JUEZ

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Cartagena
092
Por el presente se hace a la parte demandada y
demandando personalmente el presente despacho.
AUTO DE FECHA DEL: 13 de Octubre de 2015
FIRMADO EN ESTADO: 20-10-15
El Secretario: *Carpe*

Se Decretó Secuestro
Deposito comisorio

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 12 1 AGO. 2018

Se encuentra al despacho informe secretarial de fecha 10 de agosto de 2018 comunicando que se venció el traslado del escrito presentado por la parte ejecutante donde solicita que se declare el desistimiento de las pretensiones, sin existir objeción por parte de la parte demandada.

Al respecto este Despacho, considera procedente la terminación del proceso de referencia por desistimiento de las pretensiones en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el cual reza:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De acuerdo a lo expuesto, es claro entonces que procede decretar la terminación del proceso, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo referenciado, se encuentra memorial del 22 de junio del presente año, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO (FI.12 CE) en que se solicita la terminación del proceso por desistimiento. Se constata así mismo, que la abogada se encuentra facultado para desistir según el poder visible a folio 07 del cuaderno principal.

En consecuencia, se procederá a cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado, de acuerdo con la norma citada, y por expresa solicitud de la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Una vez verificado lo anterior, de existir títulos judiciales remanentes entregar a la parte ejecutada a través de apoderado debidamente facultado para recibir o el demandado. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado respectivo y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

22

21
22

AGOS
AGOS

Rebeldes
civil

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS.
RADICADO: 510-2013
REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO OFICIO.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado número 172.210 del consejo superior de la judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS**, con el respeto que siempre me caracteriza concuro ante su honorable despacho mediante el presente escrito, con el propósito de SOLICITAR LA ELABORACION DE UN NUEVO OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO DAYTONA S.A.S, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

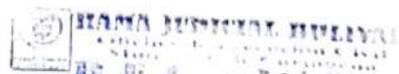
- 1.- Este despacho elaboró el oficio numero OECM 6945 DE 2019, dirigido al parqueadero Daytona S.A.S en el fin que mi mandante iniciara los tramites respectivos para la entrega del vehículo.
- 2.- En atención a lo anterior, se procedió enviar dicho oficio a través de la empresa de correos certificados AM MENSAJES, bajo el número de guía 46684297, a la siguiente dirección, Calle 30 A #6-22. La empresa de envíos judiciales procedió a certificar que dicho oficio fue recibido el día 05 de septiembre de 2019 en la dirección indicada con la observación que la persona a notificar si reside o labora en esta dirección.
- 3.- El suscrito al establecer comunicación vía telefónica con dicho parqueadero, para empezar la gestión propia para la entrega del vehículo, la persona que me atendió manifestó que ellos son PARQUEADERO DAYTONA EXPRESS y nada tienen que ver con PARQUEADERO DAYTONA S.A.S, que recibieron la comunicación y procederán a informar a este despacho dicha situación.
- 4.- Al examinar el expediente, dentro del contrato de cesión que se realizó del parqueadero la Octava a Parqueadero Daytona S.A.S, aparece como dirección del Parqueadero Daytona S.A.S la siguiente: **Avenida Gaitán Cortes N° 51-10, de la ciudad de Bogotá.**
- 5.- Teniendo en cuenta que el oficio original fue enviado a una dirección que no corresponde, me permito solicitar lo siguiente.

PETICIONES.

- 1.- Sírvase expedir nuevo oficio número OECM 6945 DE 2019, dirigido al parqueadero Daytona S.A.S.

Cordialmente,


JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No. 172.210 de C.S. de la J.


FECHA: 20/09/19
F. L. G. (11)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

25 OCT. 2019

Cartagena de Indias D. T. y C.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	13001-40-03-002-2013-00510-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Se encuentra al Despacho, a folio 1 del CE escrito presentado por la parte ejecutada, solicitando que se requiera al parqueadero DAYTONA S.A.S, con el fin de que explique las condiciones el vehículo de placas GNL-799, toda vez que cuando fue inmovilizado fue depositado en las bodegas del parqueadero la octava y por una cesión de derechos realizada entre el parqueadero la Octava y Daytona ubicado en la ciudad de Bogotá el vehiculo referenciado fue llevado a las bodegas del parqueadero mencionado.

Posteriormente, se encuentra un memorial suscrito por el abogado, donde solicita que se expida nuevo oficio dirigido al parqueadero DAYTONA S.A.S., argumentado que la dirección contenida en el oficio No. 6945 de fecha 21 de agosto de 2019 esta incorrecta; aportando la constancia de la devolución.

Así las cosas, este Juzgado procederá a requerir al representante del parqueadero DAYTONA S.A.S ubicado en la ciudad de Bogotá para que indique si el vehiculo de placas GNL-799 de propiedad de a demandada MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS y objeto de medida cautelar dentro del presente asunto se encuentra actualmente en sus instalaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMEO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE al representante legal del parqueadero DAYTONA S.A.S, para que indique a este Juzgado si el vehiculo de placas GNL-799 de propiedad de a demandada MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS y objeto de medida cautelar dentro del presente asunto se encuentra actualmente en sus instalaciones.

SEGUNDO: Se le indica al apoderado de la parte interesa que una vez realizado el oficio, deberá él como parte interesa enviarlo a la dirección correcta.

POR SECRETARIA PROCEDER DE CONFORMIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

138.
25 29 10 19
25 29 10 19

C.P. 57, CM. 42, C.E. 54
GAM

Scanned by CamS

Comparendo:

No. 1969800000021688002
 Fecha: (dd/mm/aaaa) 28/09/2018
 Hora: (hh:mm) 08:36
 Dirección: CALI POPAYAN KM75 VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO
 Comparendo Electrónico: S
 Fecha Notificación: 23/10/2018
 Fuente Comparendo: No reportada
 Secretaría: Santander de Quilichao
 Agente:

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	390,621

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
 No. Documento: 63490313
 Nombres: MONIKA ROSANA
 Apellidos: ACEVEDO NAVAS
 Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: GNL799
 No. Licencia del Vehículo: No Reportada
 Tipo: CAMIONETA
 Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: No Reportada
 Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
 (dd/mm/aaaa)
 Categoría: 99
 Secretaría: Santander de Quilichao

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 19698000
Localidad Comuna:
Municipio Matrícula: 00000000
Radio Accion: 1
Modalidad Transporte:
Pasajeros:
Edad Infractor:
Correo Electronico:
Municipio Licencia: 05001000
Nombre Empresa:
Nit Empresa:
Tarjeta Operación:
Patio Inmovilización:
dirección Patio:
Grua Número:
Placa Grua:
Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N
Reporta Fuga: N
Observaciones: Ninguna

imprimir  anterior 

Comparendo:

No. 76001000000021558385
 Fecha: (dd/mm/aaaa) 28/09/2018
 Hora: (hh:mm) 09:37
 Dirección: CALLE 25 CON CARRERA 73
 Comparendo Electrónico: S
 Fecha Notificación: 26/10/2018
 Fuente Comparendo: No reportada
 Secretaría: Cali
 Agente: Desconocido Desconocido

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.	390,615

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
 No. Documento: 63490313
 Nombres: MONIKA ROSANA
 Apellidos: ACEVEDO NAVAS
 Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: GNL799
 No. Licencia del Vehículo: 0000000000000000
 Tipo: CAMIONETA
 Servicio: Oficial

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: 0000000000000000
 Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
 (dd/mm/aaaa)
 Categoría: 99
 Secretaría: Desconocida

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 76001000
Localidad Comuna: COMUNA 1
Municipio Matrícula: 13001000
Radio Accion:
Modalidad Transporte:
Pasajeros: 2
Edad Infractor:
Correo Electronico:
Municipio Licencia: 13001000
Nombre Empresa:
Nit Empresa:
Tarjeta Operación:
Patio Inmovilización:
dirección Patio:
Grua Número:
Placa Grua:
Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N
Reporta Fuga: N
Observaciones: NO

imprimir  anterior 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500269-2

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1080- 47441 /CD677

Santander de Quilichao, 12 de febrero de 2020

Señora:

MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS

C.C. N° 63490313

Calle 32 A # 8 A - 50 Edificio Concasa Piso 5 Oficina 505, Cartagena, Bolívar
3207880596

vidriosmasaluminios@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Nro. 9726-46571/CR713

Cordial saludo, señora Acevedo:

En atención al Derecho de Petición radicado ante la unidad de correspondencia de la alcaldía municipal el 29 de enero de 2020 y remitida a este despacho el 5 de febrero de 2020, me permito darle respuesta de la manera más comedida, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 13, 14, 15, de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

PRIMERO: Esta autoridad genero la orden de comparendo Nro.1969800000021688002 del 28 de septiembre de 2018, impuesta por incumplir el vehículo de placas GNL799 la norma de transito codificada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 como C.29 "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.", toda vez que el vehículo ya mencionado era conducido a una velocidad de 68km/H, en la vía Cali – Popayán kilómetro 75 variante de Santander de Quilichao, desconociendo así que la velocidad máxima permitida en este tramo vial es de 60 Km/H.

SEGUNDO: Es preciso mencionarle lo establecido en la Ley 1843 de 2017, que es la última normativa expedida en razón a las foto multas, su Artículo 8°

Página web: www.santanderdequilichao-cauca.gov.co, correo electrónico: transito@santanderdequilichao-cauca.gov.co – fotodeteccionesquilichao@gmail.com

Calle 5 #. 10-57, PBX +57 (2) 8443000 Ext. 60 – 66 – 400, línea gratuita 01-8000-180213, código postal 191030,
Colombia.

"Quilichao ¡Vive!"



fijo el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la cual señala:

“El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)” (subrayas fuera del texto original)

Bajo este parámetro normativo se efectuó todo el procedimiento respecto a su infracción, teniendo que la autoridad de tránsito cuenta con diez días para validar el comparendo y tres días después de su validación para realizar el envío mas no para realizar la entrega de la orden de comparendo.

TERCERO: En cuanto al proceso de notificación efectuada a la orden de comparendo se debe indicar:

La validación de comparendo N°1969800000021688002 se realizó el 01 de octubre del 2018, siendo enviada el mismo día la orden de comparendo a la empresa de mensajería Domina S.A. para que la entregara en la URBANIZACION LA GRANJA MZA LL CASA 4, TURBACO-BOLIVAR, única



dirección que en calidad de propietario del vehículo tenía registrada en el RUNT en estado activo y principal al momento de crearse/validarse los comparendos. El procedimiento antes de creado el comparendo, es el cruce de información con el RUNT para que este arroje de conformidad al número de la placa, los datos de identificación del propietario del vehículo, dejando la misma base de datos al momento del procedimiento una constancia de los datos encontrados, pues estos pueden ser actualizados en cualquier momento. Con lo anterior se pretende enfatizar que dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del comparendo, esta entidad realizó el envío de que trata el artículo 8° de la ley 1843 de 2017.

Sin embargo, la empresa de mensajería nos informó que no fue posible realizar la entrega, generándose con ello la devolución con motivo de DIRECCION INCOMPLETA mediante la guía N°50498300516, por lo que se procedió a realizar la notificación por aviso en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, Artículo 69 inciso 2°, por tanto, la notificación por aviso se publicó en la página electrónica de la Alcaldía Municipal, espacio FOTO MULTAS, luego de que la empresa de mensajería realizara la devolución correspondiente.

La publicación del comparendo N°19698000000021688002 se fijó en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, desde el 12 de octubre del 2018 y se desfijó el día 22 de octubre de 2018, es decir, que los términos empezaron a correr desde el 23 de octubre de 2018. Cumpliéndose así la notificación de la orden de comparendo.

CUARTO: Debe reiterarse que estamos frente a una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, foto multa, por lo cual al momento de ocurrencia de los hechos la ley establecía una responsabilidad en cabeza del propietario del vehículo por las acciones cometidas con los vehículos de su propiedad para ser este el llamado a responder. En cuanto a la carga de esta autoridad, estaba supeditada a obtener la información del propietario del vehículo, puesto que es física y administrativamente imposible conseguir la identificación plena de la persona que se encontraba conduciendo el vehículo.

El procedimiento a seguir en estos asuntos es:



- 1) El equipo detecta la posible infracción de tránsito
- 2) Captura la imagen
- 3) Revisión de las imágenes
- 4) Validación de la información del vehículo en la base de datos del RUNT
- 5) Revisión por los agentes de tránsito
- 6) Generación del comparendo
- 7) Notificación
- 8) Proceso contravencional

El parágrafo 1, del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 señala: "Parágrafo 1°. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa.", de manera que, la responsabilidad de la secretaria de movilidad es darle a conocer al propietario del vehículo que el mismo fue captado por un sistema de detección electrónica al infringir una norma de tránsito, para que sea este último el encargado de presentar todas las pruebas pertinentes, conducentes y jurídicamente relevantes para demostrar que no era la persona que conducía el automotor el día de los hechos, y de acercarse a las instalaciones de este despacho con el verdadero infractor a fin de que se realice el respectivo cambio en la orden de comparendo dentro de los términos de ley.

Ya se encuentran vencidos los términos legales para ejecutar el cambio de infractor, de ahí que se encuentre usted vinculado como responsable de la contravención cometida por el vehículo de placas GNL799, mediante la resolución N°5046 del 28 de marzo 2019, por medio de la cual se resolvió declararla contraventor de las normas de tránsito.

Por lo mencionado hasta el momento, no es posible acceder a su solicitud de exonerarle y eliminar de su estado de cuenta del SIMIT el comparendo N°1969800000021688002, pero teniendo en cuenta el proceso que se adelanta en su contra mediante el cual se determinó la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas GNL799, debe elevar la solicitud correspondiente ante el juzgado que adelanto el proceso Ejecutivo Singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500269-2

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

para que conozca de las actuaciones sucedidas y promueva las acciones frente al secuestre del vehículo.

Finalmente, bajo las consideraciones presentadas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Institución de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir en el tema sub judice.

Atentamente,

CARLOS STERLING PLAZA
Secretario de Movilidad

Anexos: uno (13 folios)

Proyectó/ redactó: Jennifer Palacios JP
Revisó: Gustavo Aragón 219-03 GA

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No.

1969800000021688002

1 FECHA Y HORA														
AÑO				MES				HORA					MINUTOS	
2018	1	2	3	4	0	1	2	3	4	5	6	7	00	10
DIA	5	6	7	8	8	9	10	11	12	13	14	15	20	30
28	9	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION												
											MUNICIPIO	LOCALIDAD
Cali-Popayan Km75 variante Santander de Quilichao											SDER QUILICHAO	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMEROS)										LETRAS MOTOS					5. CODIGO INFRACCION (MARQUE LETRAS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO												
DIPLOMATICO			OFICIAL			PARTICULAR			PUBLICO			

7. TIPO DE VEHICULO				8. RADIO DE ACCION				9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
BICICLETA O TRICICLO	CAMION	TRACCION ANIMAL	VOLQUETA	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA			
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION	CAMPERO	MOTOCICLO	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL				
CAMIONETA	MOTOTRICICLO	MICROBUS	MOTOCARRO				ESCOLAR				
BUSETA	MOTOCICLETA	BUS	CUATRIMOTO				ASALARIADO				
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMI REM						DE TURISMO				
							OCACIONAL				

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DE DOCUMENTO						NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						
CC.	T.I	C.E	NIT	6	3	4	9	0	3	1	3	

11. TIPO INFRACTOR												
CONDUCTOR												
PEATON												
PASAJERO												
EXP												
VENC												
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												
D D M A A												
MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS												

12. LICENCIA DE TRANSITO														
ORG DE TTO				NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD:		TELEFONO FIJO Y/O CELULAR			MUNICIPIO	
DIRECCION:														
DIRECCION ELECTRONICA:														

13. DATOS DEL PROPIETARIO																		
TIPO DE DOCUMENTO						NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
CC.	T.I	C.E	PAS	NIT	6	3	4	9	0	3	1	3	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS					

14. DATOS DE LA EMPRESA												
NOMBRE DE LA EMPRESA						TARJETA DE OPERACION No.						
NIT												

15. DATOS DEL AGENTE												
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:						PLACA		ENTIDAD A QUE PERTENECE				
ANDRES FELIPE VARGAS ACOSTA						SDQ008		Municipio				

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAZ O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL, CONCLUSIVO-CORRECCION O FALSEDAZ IDEOLOGICA EN DOCUMENTO.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION												
Patio No				GRUA NUMERO				CONSECUTIVO No				
DIRECCION DEL PATIO												
17. OBSERVACIONES DE AGENTE DE TRANSITO												

18. DATOS DEL TESTIGO												
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						CC. No		DIRECCION:			TELEFONO:	

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO				
------------------------------	--	--	--	------------------------------	--	--	--	-------------------	--	--	--	--

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO				CC.No				CC.No				
--------------------------------	--	--	--	-------	--	--	--	-------	--	--	--	--

EL COMPARENDO FUE FIRMADO DIGITALMENTE POR EL AGENTE DE TRANSITO.

SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTANDER DE QUILICHAO
AVISO DE COMPARENDO



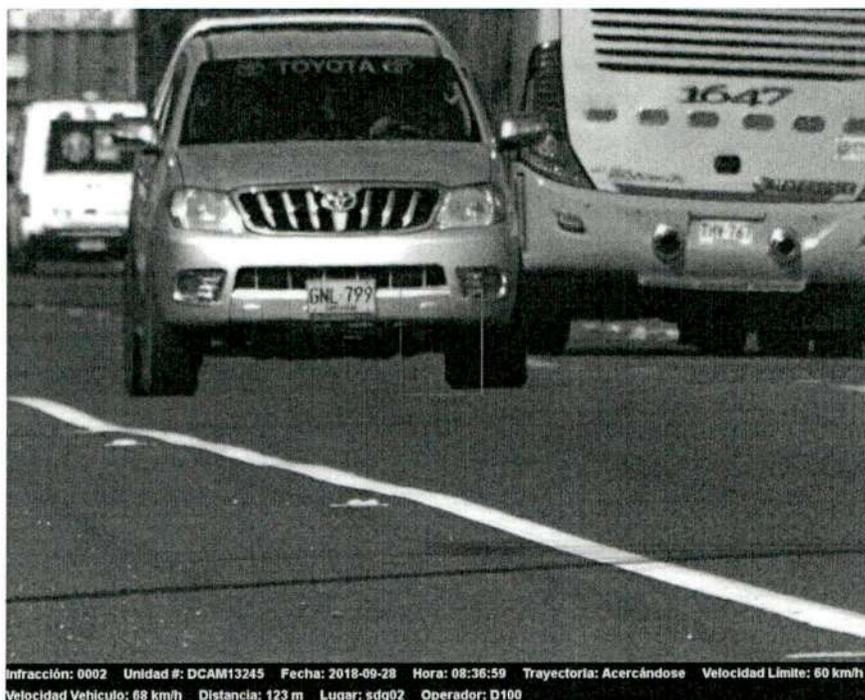
Señor(a) MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Tel: 6639677,CASA
Dirección: URBANIZACION LA GRANJA MZA LL CASA 4,BOLIVAR,TURBACO
Comparendo 1969800000021688002

Sírvase comparecer a la Secretaría de Tránsito y Transporte dentro de los 11 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la comisión de una presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de su propiedad. Al comparecer deberá presentar su documento de identificación, licencia de conducción, documentación del vehículo, tarjeta de propiedad y tarjeta de operación, si es de servicio público. La no comparecencia sin justa causa dentro de los 30 días siguientes al recibido de esta comunicación facultara a la autoridad de Tránsito para seguir el proceso quedando vinculado al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito.

Infracción: Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. (C29).

Lugar: Cali-Popayan Km75 variante Santander de Quilichao
Fecha: 28/9/2018 8:36:59

Identificación C 63490313
Placa GNL799



PARA COMPARECER O PAGAR:

CARRERA 13A N° 10-24 EDIFICIO CORONA REAL

EL COMPARENDO FUE FIRMADO DIGITALMENTE POR EL AGENTE DE TRÁNSITO.

(SOTANO)

E-mail: Fotodeteccionesquilichao@gmail.com

TEL: 318 312 1547-3123410003-3123441123

SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

LUNES A VIERNES 7:30 am a 12:00 pm - 1:00 pm a 6:00 pm

LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES
UTILIZADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA ORDEN COMPARENDO SE
ENCUESTRAN CALIBRADOS Y CERTIFICADOS POR FÁBRICA

Eventos 19698000000021688002 - C 63490313

Registro	Fecha	Tipo	Observaciones	Usuaio	Envio SIMIT
2018-10-01 12:45:56		PRECRUZADO	EL PROPIETARIO Y LOS DATOS DEL VEHÍCULO SE OBTUVIERON DE RUNT	precruzador	
2018-10-01 13:37:01		Obtención de datos de HQRUNT	LOS DATOS DE CONTACTO SE OBTUVIERON POR MEDIO DE HQ-RUNT	auto_runt	
2018-10-01 16:26:30		CREACIÓN COMPARENDO		SDQ008	
2018-10-02 09:18:13		Primer aviso SMS	3207880596(EXPERIAN): El 28/09/2018 a las 08:36 se detectó una infracción vehículo GNL799, Acérquese a: Cr 13a # 10 -24 Tel:3183121547 Sdr Quilicha, Descuentos pronto pago	auto_persuasivo	
2018-10-02 09:18:13		Primer aviso SMS	3135156921(EXPERIAN): El 28/09/2018 a las 08:36 se detectó una infracción vehículo GNL799, Acérquese a: Cr 13a # 10 -24 Tel:3183121547 Sdr Quilicha, Descuentos pronto pago	auto_persuasivo	
2018-10-07 04:01:31		Devolución Domina	DEV. DIRECCION INCOMPLETA;2018-10-02;50498300516	ftp_domina_est	

auto_runt2: resultado - Internet Explorer

https://hq.runt.com.co/runt/app/consultas/#/consultaDirecciones CONCESION RUNT SA [CO] auto_runt2: consultar

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

Volver al Menú Principal

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos

Tipo Documento: CÉDULA CIUDADANÍA Número Documento: 63490313
Nombres: MONIKA ROSANA Apellidos: ACEVEDO NAVAS
Estado de la persona en RUNT: ACTIVA Celular:
Correo Electrónico:

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio	Dirección Principal	Teléfono	Tipo Dirección	Estatus Dirección	Dato Migrado	Fecha Registro en RUNT
URBANIZACION LA GRANJA MZA LL CASA 4	TURBACO - BOLIVAR	SI	6639677	CASA	ACTIVO	NO	

LA DIRECCIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO ES LA ÚNICA VÁLIDA PARA QUE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO NOTIFIQUEN LOS COMPARENDOS ELECTRÓNICOS - LEY 1843 DEL 14 DE JULIO DE 2017 -, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO ACTUALIZAR LOS DATOS DE NOTIFICACIÓN EN EL SISTEMA RUNT RELATIVOS A: DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO, RAZÓN POR LA CUAL, LA CONCESIÓN CONSERVA LOS DATOS DE NOTIFICACIÓN Y SUS MODIFICACIONES DESDE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Salir

Inicio

ES 01:32 p.m. 01/10/2018

No	No Comparando	Nombre	Dirección	Teléfono	Departamento	Ciudad	Divipo	Fecha_Comparando	Matricula	Nit_Cc	f. Envio
100	19698000000021687985	JOSE URIEL NIETO SALAZAR	CALLE 112 N 26 P 25 B MANUEL	4226346,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-27	FIK630	16635682	2018-10-01
101	19698000000021687986	CARLOS ALBERTO CUCHILLO CUCHILLO	VEREDA EL DIAMANTE CORREGI	314729668	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-27	UQE51D	10722269	2018-10-01
102	19698000000021687987	JAIRO HERNANDO MONTANA RIVERA	CARRERA 3 NO 6 97	310262436	BOYACA	NOBSA		2018-09-27	ZGA917	1053586386	2018-10-01
103	19698000000021687988	NANCY MARTINEZ BURBANO	CALLE 4 45 78	7278945,C/	NARINO	POLICARPA		2018-09-27	ENS747	59805588	2018-10-01
104	19698000000021687989	JENNY TATIANA DURAN PARADA	CL 163 B NO 50 64 ESTANCIA 2 II	4597282,C/	BOGOTA D. C.	BOGOTA		2018-09-27	UCL133	1014195234	2018-10-01
105	19698000000021687990	LORENA BALLESTEROS SALAZAR	LA FLORIDA EL TRONIO CS 3	8749302,C/	CALDAS	MANIZALES		2018-09-27	QE2926	1018441241	2018-10-01
106	19698000000021687991	RENTING COLOMBIA SAS	CR 52 NO 14 30	2667805	ANTIOQUIA	MEDELLIN		2018-09-27	INR903	811011779	2018-10-01
107	19698000000021687992	LEASING BANCOCOLMBIA SA	CR 48 NO 24 31	4040000	ANTIOQUIA	MEDELLIN		2018-09-28	TZ0079	860059294	2018-10-01
108	19698000000021687993	DIEGO FERNANDO GIRALDO ARTUNDUJ	CRA 12A 151 80	6226858,C/	BOGOTA D. C.	BOGOTA		2018-09-28	MWV521	16732658	2018-10-01
109	19698000000021687994	CARLOS ARBEY IPIAL PINCHAO	VDA SABANETA	315810525	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	KE5626	1151936210	2018-10-01
110	19698000000021687995	DORIS DEL ROCIO NACED VILLOTA	CRA 26 G1 76 35	4034279,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	CEV705	66833167	2018-10-01
111	19698000000021687996	DAVID FELIPE MORALES SOTO	MZ 35 CASA 2 ETAPA 3 JORDAN	2683502,C/	TOLIMA	IBAGUE		2018-09-28	RZG819	1110569661	2018-10-01
112	19698000000021687997	KAROL ANDREA ERASO PORTILLA	CRA 1 A N 24 03 LA CAROLINA	0000000,C/	NARINO	PASTO		2018-09-28	KC2675	1085282405	2018-10-01
113	19698000000021687998	ALFONSO HORACIO PAZOS ROSERO	PASTO		NARINO	PASTO		2018-09-28	MWU848	10250837	2018-10-01
114	19698000000021687999	HERNAN ARAUJO CERON	CL 17 46 A 43	3263897,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	DTQ457	5230297	2018-10-01
115	19698000000021688000	SANDRA LONDONO RAMIREZ	CR 9 71 24	4328124,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	LMF886	41921965	2018-10-01
116	19698000000021688001	SILVIO ALONSO ORTEGA GONZALEZ	CRA 13B NO 10 57	CASA,3147 CAUCA		SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	QKJ589	19229754	2018-10-01
117	19698000000021688002	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS	URBANIZACION LA GRANIA MZ	6639677,C/	BOLIVAR	TURBACO		2018-09-28	GUN799	63490313	2018-10-01
118	19698000000021688003	ISABEL CRISTINA RAMIREZ VALENCIA	CALLE 30 23 46	2756842,31	VALLE DEL CAU-	FLORIDA		2018-09-28	EFO445	66771302	2018-10-01
119	19698000000021688004	EDISON RAMON MARTINEZ CASTILLO	VDA QUIROZ BAJO	312295495	NARINO	LA UNION		2018-09-28	KIR194	15815394	2018-10-01
120	19698000000021688005	FERNANDO ANDRES BETANCOURT CABI	CALLE 16A N3 2 10 MARIDIAZ	000000000	NARINO	PASTO		2018-09-28	HMM682	1085251454	2018-10-01
121	19698000000021688006	IGNACIO ZAMBRANO CAICEDO	CALLE29N 73 38	8369265,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	CAT993	10530781	2018-10-01
122	19698000000021688007	LUZ MARINA CASSO ASCUE	CALLE 18 NO 11C 17	318871810	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	CUM742	25731055	2018-10-01
123	19698000000021688008	WILLIAM NITOLA MARTINEZ	VEREDA CACHIMBAL	311291364	HUILA	GUADALUPE		2018-09-28	CAV475	83057959	2018-10-01
124	19698000000021688009	JIMMY IBARRA ZAPATA	CARRERA 19D 11A 48	8217859,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	HGT411	4615557	2018-10-01
125	19698000000021688010	DOLLY FERNANDA MENDEZ GONZALEZ						2018-09-28	RJW861	52776145	2018-10-01
126	19698000000021688011	JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS	CARRERA 10 51N 49	8326353,31	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	IHO956	10543939	2018-10-01
127	19698000000021688012	ALEX ANRANGO SALAZAR	1ERA 1458 ANSERMA CDS	313787876	CALDAS	ANSERMA		2018-09-28	IAR041	1054918835	2018-10-01
128	19698000000021688013	BERTHA CECILIA SEMANATE NAVIA	CALLE 2A 26 122	8211781,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	QER788	34552473	2018-10-01
129	19698000000021688014	MARIA ALEJANDRA GARCIA ERASO	CALLE 34 4N 67	8235267,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	QET784	1061765031	2018-10-01
130	19698000000021688015	ORFA DEIS MINA PALACIOS	CRA 10 NO 8 50	321736755	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	SVJ910	48656788	2018-10-01
131	19698000000021688016	MIGUEL ANGEL VILLACRES TACAN	CRA 4 NO 20 30	317443138	NARINO	IPIALES		2018-09-28	CME917	1085928214	2018-10-01
132	19698000000021688017	JOSE TOMAS TORO GASPARR	BARRIO VILLA NUEVA	321762901	CAUCA	SILVIA		2018-09-28	XBJS70	6504865	2018-10-01
133	19698000000021688018	SANTIAGO GRISALES ENRIQUEZ	CALLE 33 N 4 21	310519581	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	OE0860	1061784174	2018-10-01
134	19698000000021688019	OSCAR ANDRES TORRES VILLOTA	CALLE 19 C N 5 12	0000000,C/	NARINO	PASTO		2018-09-28	DDW954	87060776	2018-10-01
135	19698000000021688020	JORGE OCTAVIO CENDALES ALZATE	CRA14 N 6 11	CASA,3206 CAUCA		SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	JUH000	2575389	2018-10-01
136	19698000000021688021	CAROLINA MENESES MENESES	CALLE 1 1A 73 BARRIO LOURDES	312270767	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	WYG374	1062324432	2018-10-01
137	19698000000021688022	LADY ESPERANZA OLAYA OCHOA	CLL 41 A N 7 A 85 APTO 302	1000000,C/	BOGOTA D. C.	BOGOTA		2018-09-28	IWV018	1032423766	2018-10-01
138	19698000000021688023	ALBERT EDWIN VILLEGAS OROZCO	CARRERA 12 69N 69	8330061,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	KLU636	76292268	2018-10-01
139	19698000000021688024	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHA	CRA 23 N 19 12	3799803	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	ZNM961	900630763	2018-10-01
140	19698000000021688025	RIGOBERTO LASSO BALANTA	CORREG VILLAPAZ	CASA,3148 VALLE DEL CAU-	JAMUNDI			2018-09-28	DTQ531	16844789	2018-10-01
141	19698000000021688026	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA	CRA 2 NO 14 22	314718781	NARINO	IPIALES		2018-09-28	CLQ152	1085910334	2018-10-01
142	19698000000021688027	FANNY ESPERANZA GARCIA GIRON	CARRERA 75 13 A 56	3153731,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	HEO127	34535551	2018-10-01
143	19698000000021688028	HENRY RODRIGUEZ FERNANDEZ	CRA 2 C DESTE 15 02	3804712,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	HPT065	10591075	2018-10-01
144	19698000000021688029	KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHA	VEREDA ALEGRIA HACIENDA TRI	0000000,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	BW0477	52249286	2018-10-01
145	19698000000021688030	MARIA VICTORIA BERNAL CIRO	CALLE 3 DESTE NO 25 42	5541689,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	DEO161	31376234	2018-10-01
146	19698000000021688031	JEHSON DANIEL ALMEIDA VILLOTA	CARRERA 31 NUMERO 16 35	5555555,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	CMF935	1144082643	2018-10-01
147	19698000000021688032	ROSA ELVA MANCHABAJAY PASICHANA	CLLE 16 NO 5 31 B EMILIO BOTEI	312883248	NARINO	PASTO		2018-09-28	SPK239	22577424	2018-10-01
148	19698000000021688033	MARIA AMPARO HURTADO DE HURTAC	CALLE 64BN 10 71	8249212,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	IHO952	25457282	2018-10-01
149	19698000000021688034	CLAUDIA MARCELA RESTREPO OCHOA	CALLE 3C NO 66 36	3245185,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	KIO078	66845322	2018-10-01
150	19698000000021688035	YICELA ZAMBRANO SALAZAR	CALLE 67 NO 23 29 AMBALA	2752830,C/	TOLIMA	IBAGUE		2018-09-28	VXE965	1110510628	2018-10-01
151	19698000000021688036	JOSE MANUEL CRIALES SAUCEDO	CL 43 25 28	2870991,C/	VALLE DEL CAU-	PALMIRA		2018-09-28	JIK701	16604244	2018-10-01
152	19698000000021688037	EDGAR RAMIRO YACUMAL FERNANDEZ	VEREDA JULUMITO	000000000	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	KID446	4615224	2018-10-01
153	19698000000021688038	DANIEL ESPANA LUNA	CARRERA 7 3 55	313683749	VALLE DEL CAU-	EL CERRITO		2018-09-28	HML562	114816882	2018-10-01
154	19698000000021688039	ALEX FARLEY MELO REY	CRA 101A 152 49	4852426,C/	BOGOTA D. C.	BOGOTA		2018-09-28	RNL131	80186545	2018-10-01
155	19698000000021688040	GERARDO HUMBERTO ORTEGA RAMOS	CALLE 2 SUR 9 A 18	CASA,3136 CAUCA		SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	CPJ819	10521612	2018-10-01
156	19698000000021688041	JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS	CALLE 99A NRO 36 09	8746478,C/	CALDAS	MANIZALES		2018-09-28	KILO99	75084742	2018-10-01
157	19698000000021688042	BERNARDO GUTIERREZ MONTENEGRO	CALLE 17 NO 9 08 BARRIO GENE	8290000,C/	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO		2018-09-28	AS1698	4652035	2018-10-01
158	19698000000021688043	ZORAYDA RODRIGUEZ AVELLANEDA	CRA 10 NO49 57	3712609,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	CQ4464	66927205	2018-10-01
159	19698000000021688044	FELIPE ALBERTO YACUMAL CIFUENTES	CALLE 5 NUMERO 17 49	8210507,C/	CAUCA	POPAYAN		2018-09-28	DMK993	79414077	2018-10-01
160	19698000000021688045	SEGUNDO YOVANI IZQUIERDO ESTRELL	CRA 28 13 76 B OMONA	310577550	NARINO	PASTO		2018-09-28	AVD635	98400342	2018-10-01
161	19698000000021688046	JUAN ESAU CUATINDIOY MORALES	CRA 22 A 102 B 14	4055720,C/	VALLE DEL CAU-	CALI		2018-09-28	CEA503	87570989	2018-10-01
162	PQR391198	ALBA JEANNETTE VILLEGAS RODRIGUEZ		2125302,	CAUCA	SANTANDER (19698				43732662	2018-10-01
163	PQR510338	HAMILTON TORRES FERNANDEZ	manzana 35 numero 35 -08 torr	316746790	CAUCA	POPAYAN	19001			1061718127	2018-10-01
164	PQR524078	MARIA GLADIS AGREDO YACUMAL	CARRERA 06 # 11 - 156 VELAR	311617098	VALLE DEL CAU-	JAMUNDÍ	76364			34509211	2018-10-01
165	PQR54535A	DIEGO VASQUEZ SARRIA	VEREDA LOS CHORROS PARTE A	319793415	VALLE DEL CAU-	CALI	76001			14986385	2018-10-01
166	PQR54591B	MARIA GLADIS AGREDO YACUMAL	PALACIO DE JUSTICIA CALLE 3 #	.092,82948	CAUCA	SANTANDER (19698				34509211	2018-10-01
167	PQR54720A	JADUIN YESID MAMBUSCAY RIVERA	CALLE 77 A # 14 A - 86 SUR ACA	311292228	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTA	11001			1022991447	2018-10-01
168	PQR54775A	ERMELIAS CARABALI LARRAHONDO		321715474	CAUCA	SANTANDER (19698				76041338	2018-10-01
169	PQR54826A	GONZALO FERNANDO GARCIA FERNANI	calle 16 # 13-76	311663167	CAUCA	SANTANDER (19698				3185909	2018-10-01
170	PQR55347A	MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDE	nisa	310239764	CAUCA	SANTANDER (19698				900683661	2018-10-01
171	PQR55354A	MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDE	CARRERA 11 # 22 - 98 BOLIBARI	310549772	CAUCA	SANTANDER (19698				900683661	2018-10-01
172	PQR55360A	JOSE MIGUEL NARVAEZ MONTENEGRO	calle 14 A # 17-54 villa colombi	321811542	CAUCA	SANTANDER (19698				10476829	2018-10-01
173	PQR55365A	ANA DELIA GALLEGO DE MEDINA - ORL	carrera 5 # 6-58 la palma	312202772	CAUCA	CALOTO	19142			25362942	2018-10-01
174	PQR55380A	INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAI	CARRERA 16 A # 70 N - 19 BELL	314527968	TOLIMA	IBAGUÉ	73001			800060288	2018-10-01
175	PQR55381A	INGRID VANESSA PAYAN - JHON ALEXIS	CR 29 N - 32-53 FORTALEZA	315230004	VALLE DEL CAU-	CALI	76001			1007690060	2018-10-01
176	PQR55426A	HAMILTON TORRES FERNANDEZ	calle 3 # 8-29 juzgado segundo p		CAUCA	SANTANDER (19698				1061718127	2018-10-01
177	PQR55436A	VALERIA CEBALLOS HALABY - DIEGO ALI	CARRERA 29 A # 10 A - 39 COL	305319766	VALLE DEL CAU-	CALI	76001			1144088566	2018-10-01

DOMINA TOTAL S.A.

Datos de la guia

LOCAL_PRINTSHOP IMPRIMIR

Remitente	Guía: 50498300516	Ref. del envío:	63490313
Nombre	SISTEMAS DE CONTROL DE TRANSITO S.A.S	Identificacion	900191920
Direccion	(NO DEFINIDA) CALLE 23 4 27 ED CENTRO OFI 401	Telefono	4235607
Destinatario			
Nombre	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS	Identificacion:	19698000000021688002
Direccion	NO DEFINIDA URBANIZACION LA GRANJA MZA LL CASA 4 (Orig: URBANIZACION LA GRANJA MZA LL CASA 4)	Telefono:	GNL799
Ciudad destino	Turbaco (Bolivar) ZZZNO IDENTIFICADA (NO DEFINIDA)	Estado:	DEV. DIRECCION INCOMPLETA (Mens: Sop:) Anterior: IMPRESION
Lote		Posicion:	Estante: - Nivel: - Fila: - Prof:

Tiempos y movimientos

Estado	Fecha/hora	Dif.Tiempo
Recepcion de envio	Oct 01/2018 16:45	
DEV. DIRECCION INCOMPLETA	Oct 02/2018 00:00	07 horas 14 minutos

Historico



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao Cauca, en uso de sus facultades legales señaladas del Artículo 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por la Ley 1383 de 2010 y teniendo en cuenta que: El parágrafo 2 del Artículo 129 del C.N.T., establece que *“las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”*. Que el Artículo 135 del C.N.T, establece que las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa”, en concordancia con el Auto Nro. 123 del 2016 expedido por la Corte Constitucional el cual hace referencia a la notificación de comparendos por medios electrónicos, y aclara que el procedimiento correcto consiste en entregar la notificación a la empresa de mensajería dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción, para que la misma haga el respectivo envío al presunto infractor y el Artículo 137 del C.N.T, el cual establece que en los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor la orden de comparendo se enviara a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

El Artículo 86 de la Ley 1450 de 2011 establece que en los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo.

El Artículo 162 del C.N.T, establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento civil son aplicables a situaciones no reguladas en el mismo.

En el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que en caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de quien deba ser notificado y en caso de desconocerse la dirección se publicará en la página electrónica de la alcaldía del municipio de Santander de Quilichao Cauca (www.santanderdequilichao-cauca.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el termino de 5 días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, debiéndose dejar las constancias de publicación y de la fecha en que queda surtida la notificación personal en el expediente.

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, toda vez que según consta la prueba expedida por el correo certificado, la entrega de la notificación no fue exitosa, este despacho procede a efectuar Notificación por Aviso a las siguientes personas, atendiendo a su calidad de propietarios de los vehículos detectados en los medios electrónicos:



SECRETARIA DE MOVILIDAD

1151936210	CARLOS ARBEY IPIAL PINCHAO	19698000000021687994	28/09/18
1061784174	SANTIAGO GRISALES ENRIQUEZ	19698000000021688018	28/09/18
63490313	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS	19698000000021688002	28/09/18
66927205	ZORAYDA RODRIGUEZ AVELLANEDA	19698000000021688043	28/09/18
83057959	WILLIAM NITOLA MARTINEZ	19698000000021688008	28/09/18
1061765031	MARIA ALEJANDRA GARCIA ERASO	19698000000021688014	28/09/18
75084742	JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS	19698000000021688041	28/09/18
4615557	JIMMY IBARRA ZAPATA	19698000000021688009	28/09/18
10543939	JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS	19698000000021688011	28/09/18
16844789	RIGOBERTO LASSO BALANTA	19698000000021688025	28/09/18
10250837	ALFONSO HORACIO PAZOS ROSERO	19698000000021687998	28/09/18
10491201	ANDRES ZAPATA CASTRO	19698000000021688095	29/09/18
16750611	JOSE DUMER IJAJI MELENJE	19698000000021688064	29/09/18
1060586806	YEIMY ANDREA CASTANEDA LONDONO	19698000000021688068	29/09/18
25327835	VIRGELINA CHOCO NAZARIT	19698000000021687938	26/09/18
31272084	RUBY STELLA VIVAS VELASCO	19698000000021688076	29/09/18
1113648128	BRYAN HURTADO FLOREZ	19698000000021688094	29/09/18
1086697150	JHON SEBASTIANI ARIAS BASTIDAS	19698000000021688078	29/09/18
29501997	AURA MARIA RENGIFO DE LIZCANO	19698000000021688066	29/09/18
51783497	TULIA CECILIA RAMIREZ CHOCONTA	19698000000021688083	29/09/18
34592843	MARIA SIRLEY LEON TROCHEZ	19698000000021688081	29/09/18
4647825	MIYER ZUNIGA FERNANDEZ	19698000000021688074	29/09/18
31921588	MARIA LIMBANIA FLOREZ MUNOZ	19698000000021688077	29/09/18
18156816	ELVER LEOBARDO ROMO RUALES	19698000000021688112	01/10/18
18410713	JHON JAIRO LOAIZA SANCHEZ	19698000000021688137	01/10/18
31527049	AURA LETICIA NOSCUE GOMEZ	19698000000021688138	01/10/18
9000874144	RIOPAILA CASTILLA	19698000000021688135	01/10/18
31588983	DARLYS ALEXA GUAPACHA RAMIREZ	19698000000021688127	01/10/18
6319196	JADER VALENCIA MOSQUERA	19698000000021688121	01/10/18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500269-2

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Si Usted se encuentra relacionado en el listado anterior, tenga en cuenta que de acuerdo a las disposiciones legales citadas usted se encuentra obligado al pago de la multa correspondiente a la infracción detectada, le manifestamos que cuenta con las siguientes opciones, según el Artículo 136 del C.N.T., modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010:

1. Aceptar la comisión de la infracción y hacer uso de los beneficios por pronto pago previstos en las normas citadas y que consisten en: Cancelación del 50% del valor de la multa si paga dentro de los 11 días siguientes, al recibo de esta Notificación de la orden de Comparendo, del asunto, o cancelación del 75% del valor de la multa si paga dentro de los 26 días siguientes a la fecha de notificación.

En ambos casos y dentro de los términos anotados, realizar un curso sobre normas de tránsito. El pago de la totalidad del valor de la multa con descuento debe ser realizado en los mismos plazos.

2. Presentar objeción a la orden de comparendo, personalmente o a través de apoderado abogado, dentro de los 11 días siguientes a la presente notificación de la orden de comparendo.

Si no se acepta la infracción, no se realiza el pago con descuento en los plazos anotados o el pago del 100% después de los mismos, ni se objeta la infracción indicada en la orden de comparendo que se notifica, se presume legalmente que usted se encuentra vinculado al proceso, procediendo el organismo de tránsito a declarar la responsabilidad contravencional en Audiencia Pública y notificando la decisión en estrados, conforme al artículo 139 de la Ley 769 de 2.002. En ese caso deberá cancelar el 100% del valor determinado para la infracción así como los intereses moratorios que se causen.

FIJADO: 12 de octubre del 2018 a las 05:06 p.m.

DESFIJADO: 22 de octubre del 2018 a las 05:06 p.m.

MARLEN YAMIT RAMÍREZ PERNÁNDEZ

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO

Notificados por aviso:

Digite el número de identificación

1969800000002168800

Comparendo



19698000000021688002 GNL799 28/09/2018 63490313

MONIKA
ROSANA
ACEVEDO
NAVAS

Estado
fotomulta

Fecha
registro

DEVOLUCION 09/10

Buscar

Documentos disponibles

Orden de Comparendo

Notificación de aviso.....

Descargar

Guía de envío DOMINA.....

Consultar

Orden de comparendo.....

Consultar

Proceso Sanción

Notificación por aviso - resolución sanción.....

Descargar

Resolución sanción.....

Descargar

Cerrar

Alcaldía de Santander de Quilichao – Cauca

"Santander de Quilichao – Compromiso de todos"

Notificados por aviso:

Digite el número de identificación, placa o número de comparendo para realizar la búsqueda.

19698000000021688002

Fecha comparendo	Identificación infractor	Infractor	Estado fotomulta	Fecha registro	Fecha fijado	Fecha desfijado	Fecha notificación	F
09/10/2018	63490313	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS	DEVOLUCION	09/10/2018	12/10/2018	22/10/2018	23/10/2018	0

Buscar



RESOLUCION. No. 5046
Veintiocho (28) de MARZO de dos mil Diecinueve (2019)

Por la cual se resuelve un proceso contravencional

La Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

En Santander de Quilichao (Cauca), a los **Veintiocho (28) de MARZO de dos mil Diecinueve (2019)**, se deja constancia que surtidos los días hábiles dentro del proceso de la referencia, se hace necesario continuar con la diligencia pública con ocasión al comparendo Nro. **1969800000021688002**, la Secretaria de Movilidad, Dra. MARLEN YAMIT RAMÍREZ FERNÁNDEZ, declara legalmente abierta la audiencia pública y se deja constancia que el señor **MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** Nro. **63490313**, no se presentó a su realización, estándole legalmente notificado ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los tramites de ley, de conformidad con los Artículos 134 y 138 del C.N.T. y 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y teniendo en cuenta que el comparendo constituye plena prueba que demuestra la comisión de la conducta imputada, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito a el(la) señor(a) **MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** Nro. **63490313**, por la infracción codificada **C29**, CONducir un VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA. Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Y en consecuencia, sanciónese al precitado conductor con multa equivalente a **15** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes que corresponde a la suma de **\$390621 M/CTE**.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesta en la audiencia de fallo y sustentado en los términos del artículo 142 del C.N.T.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 139 del C.N.T notifíquese en estrados.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución se seguirá adelante con el proceso a que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500269-2

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Dada en Santander de Quilichao (Cauca), a los **Veintiocho (28) de MARZO de dos mil Diecinueve (2019)**

En este estado de la diligencia se firma por quienes intervinieron:

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARLEN YAMIT RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO

Proyectó/ redactó: Jennifer Alexandra Palacios Palacios – Contratista Empresa S&P Solutions *JP*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500269-2

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SM-1080-

Santander de Quilichao (Cauca), 28 de Marzo del 2019

Señor (a):
MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS

REF: RESOLUCION SANCIÓN No. 5046
CONTRA: MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS
CEDULA DE CIUDADANIA : 63490313
COMPARENDO: 1969800000021688002
FECHA COMPARENDO: 28/09/2018

Sírvase comparecer ante este despacho, ubicado la Calle 5 Nro. 10-57 Barrio Centro, en horas hábiles de oficina 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m., dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de la presente comunicación, para recibir notificación de la resolución sanción proferida en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con actúa. (Representante Legal, apoderado y cédula)

Cordialmente,

MARLEN YAMIT RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO

Proyectó/ redactó: Jennifer Alexandra Palacios Palacios – Contratista Empresa S&P Solutions 

Nota: Si a la fecha de recibir esta citación ya canceló el valor de la multa, favor presentar los soportes de pago.

No	No Comparendo	Nombre	Dirección	Teléfono	Departamento	Ciudad	Divipo	Fecha Comparendo	Matricula	Nit_Cc	f. Envío
100	PQR70471A	ERICK PAZ MOSQUERA	CR94B 1 42	314838823	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		10497949	
101	PQR70472A	JULIAN ALBERTO CIFUENTES MENENDE	CRA 6A NO 7 33 B SANTA ANITA	301430714	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		10495255	
102	PQR70473A	FREDDY FERNANDO BURBANO GAVIRIA	CRA 71D 57F 50 SUR	7794500	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		76297066	
103	PQR70474A	JUAN MANUEL GARCIA PAREJA	CLL14 1 34 NORTE	312273018	VALLE DEL CAU	CARTAGO	76147	29/03/2019		14568183	
104	PQR70475A	EDGAR ESTEBAN MARCILLO ROSERO	MZA 2 CASA 17 B SUMATAMBO	322311518	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		1085299038	
105	PQR70476A	ADIELA DAZA CHAVEZ	CARRERA 1 NO 63 24	4048611	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		48604348	
106	PQR70477A	JHON EDINSON MESTIZO PAZU	CR102 22 02	321800823	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		1062284028	
107	PQR70478A	VICTOR HUGO RAMIREZ RODAS	CRA 39 NO 13C 32	320694603	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		14465822	
108	PQR70479A	MARDY MARIA MOSQUERA DELGADO	CRUCERO DE PESCADOR	314812572	CAUCA	CALDONO	19137	29/03/2019		4647606	
109	PQR70480A	EDIVER JOSE GALINDEZ ANACONA	LAS MERCEDES CRA 21B N 2 39	312265767	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		4628665	
110	PQR70481A	WILSON ALEXANDER TORRES TONGUIN	CRA 10 A 68 AN 36	8245463	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		10292974	
111	PQR70482A	DALIANA CRUZ ZORRILLA	CRA 8 12 49	315524728	VALLE DEL CAU	CANDELARIA	76130	29/03/2019		66878876	
112	PQR70483A	CARLOS ALBERTO CUCHILLO CUCHILLO	VEREDA EL DIAMANTE CORREGI	314729668	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		10722269	
113	PQR70485A	LUIS ANTONIO SEPULVEDA BURGOS	CRA 3 NO 3 13	7246727	NARIÑO	PUPIALES	52585	29/03/2019		5344524	
114	PQR70486A	NELSON AUGUSTO BAENA VARGAS	CRA 23 NO 42 48	4422631	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		16632123	
115	PQR70487A	JAIRO HERNANDO MONTANA RIVERA	CARRERA 3 NO 6 97	310262436	BOYACÁ	NOBSA	15491	29/03/2019		1053586386	
116	PQR70488A	LUIS CARLOS ORTEGA CHAMORRO	CRA 11 N 16 103 FATIMA	317345552	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		12746710	
117	PQR70489A	NANCY MARTINEZ BURBANO	CALLE 4 45 78	7278945	NARIÑO	POLICARPA	52540	29/03/2019		59805588	
118	PQR70490A	ALVARO ANTONIO PILLIMUE OROZCO	CL 55 N 43 C 25	3384122	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		6088395	
119	PQR70491A	ESTEBAN LOPEZ ALVAREZ	DAGUA	317884778	VALLE DEL CAU	DAGUA	76233	29/03/2019		1144099600	
120	PQR70492A	JENNY TATIANA DURAN PARADA	CL 163 B NO 50 64 ESTANCIA 2 II	4597282	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		1014195234	
121	PQR70494A	SANDRA MILENA MAZUERA GRANJA	CARRERA 65 10 207	318602507	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		1143844416	
122	PQR70495A	LORENA BALLESTROS SALAZAR	LA FLORIDA EL TRONIO CS 3	8749302	CALDAS	MANIZALES	17001	29/03/2019		1018441241	
123	PQR70496A	PEDRO POMPILIO PEREZ OLIVEROS	B CUBIS	310534728	CHOCÓ	ISTMINA	27361	29/03/2019		17709944	
124	PQR70498A	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	CRA 48 NO 24 31	111111111	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	05001	29/03/2019		860059294	
125	PQR70499A	MARIA NILSA HERNANDEZ CARDONA	CRA 8 14 53	0000000	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		69016301	
126	PQR70501A	MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS	URBANIZACION LA GRANJA MZ/	6639677	BOLIVAR	TURBACO	13836	29/03/2019		63490313	
127	PQR70503A	RAMIRO GONZALEZ CASTILLO	CR 14 NO 13 20	320760557	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		10479523	
128	PQR70504A	FERNANDO ANDRÉS BETANCOURT CABI	CALLE 16A N3 2 10 MARIDAZ	000000000	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		1085251454	
129	PQR70505A	MARA ZULAY MARTINEZ LOPEZ	calle 12 # 29B - 78 APTO 403n	317760321	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		40047817	
130	PQR70506A	PEDRO SERGIO CASTILLO CHILLAMBO	CRA 39 N 10A 75		VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		16488393	
131	PQR70507A	LUZ MARINA CASSO ASCUE	CALLE 18 NO 11C 17	318871810	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		25731055	
132	PQR70508A	DAVID FERNANDO BONILLA CHAVERRA	CR 34 17A 31	315642442	VALLE DEL CAU	TULLUÁ	76834	29/03/2019		98397896	
133	PQR70509A	HELBERTH YESID NINO BURBANO	POPAYAN	310472076	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		1061791414	
134	PQR70510A	JIMMY IBARRA ZAPATA	CARRERA 19D 11A 48	8217859	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		4615557	
135	PQR70511A	JAIME RAMIREZ GUTIERREZ	CLL 65 N 73847	2645860	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		19333104	
136	PQR70512A	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONC	COOREG EL ESPINO	31228838	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		13063138	
137	PQR70513A	DOLLY FERNANDA MENDEZ GONZALEZ			CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		52776145	
138	PQR70514A	HUGO ENRIQUE ESPANA RIASCOS	CR 42 B 13 B 95	0000000	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		15795086	
139	PQR70515A	MARTHA OSPINA VALLEJO	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQU	3271155	RISARALDA	PEREIRA	66001	29/03/2019		41576473	
140	PQR70516A	BLANCA NUBIA LOPEZ LOPEZ	MZ 23 CS 14 B CHAMBU 1	313681123	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		59670735	
141	PQR70517A	ALEX ANRANGO SALAZAR	1ERA 1458 ANSERMA COS	313787876	CALDAS	ANSERMA	17042	29/03/2019		1054918835	
142	PQR70518A	LUZ ENIT ZAPATA DUQUE	CLL 13AN 38A 12	300402585	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		29463442	
143	PQR70520A	BRAYAM HERLEY MARTINEZ ROJAS	CRA 7 ESTE 30 A 27 SUR	3646707	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		1023934133	
144	PQR70521A	OMAR JAVAN BURBANO LASSO	CRA 6 N 10A 24	321846672	CALDAS	MANZANARE	17433	29/03/2019		15812522	
145	PQR70522A	BERTHA CECILIA SEMANATE NAVIA	CALLE 2A 26 122	8211781	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		34552473	
146	PQR70523A	LAURA ISABEL CORREA GOMEZ	CRA 71 A NO CIR 5 11	4116263	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	05001	29/03/2019		1041204277	
147	PQR70524A	JOHANNA FRAJIA DAHROUJ	carrera 24 B1# 72F3-10 villa del	313697091	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		66985483	
148	PQR70525A	MARIA ALEJANDRA GARCIA ERASO	CALLE 34 4N 67	8235267	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		1061765031	
149	PQR70526A	URIEL FERNANDEZ GONZALEZ	CALLE 103 NO 14 79	2800168	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		7537833	
150	PQR70528A	CIRO MARIA RODRIGUEZ ORTEGA	CRA 7 NO 1 30 B SAN	7272370	31 NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		100020263	
151	PQR70529A	ORFA DEIS MINA PALACIOS	CRA 10 NO 8 50	321736755	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		48656788	
152	PQR70530A	AMANDA LOPEZ ACOSTA	KR 80 M NO 73 C 09 CASA	2101000	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		65794232	
153	PQR70531A	GMW SECURITY RENT A CAR LTDA	SIN DIRECCION		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		830129827	
154	PQR70532A	WILBER EFREN MORILLO ARTEAGA	MZ D CS 20 CAMINOS DE ARAGI	318371429	NARIÑO	IPIALES	52356	29/03/2019		1085900404	
155	PQR70533A	MIGUEL ANGEL VILLACRES TACAN	CRA 4 NO 20 30	317443138	NARIÑO	IPIALES	52356	29/03/2019		1085928214	
156	PQR70535A	EDUIN YOVAN MARTINEZ RODRIGUEZ	LLORENTE	313615728	NARIÑO	SAN ANDRÉS	52835	29/03/2019		87029570	
157	PQR70536A	MARTHA ISABEL CANTANEO MARTINEZ	CRA 18 2 A 13	4451236	VALLE DEL CAU	ANDALUCÍA	76036	29/03/2019		66802351	
158	PQR70537A	JOSE TOMAS TORO GASPARD	BARRIO VILLA NUEVA	321762901	CAUCA	SILVIA	19743	29/03/2019		6504865	
159	PQR70538A	OSCAR FERNANDO ANGULO MENESES	CL 6 C DE 50 23	5130873	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		16839260	
160	PQR70539A	SANTIAGO GRISALES ENRIQUEZ	CALLE 33 N 4 21	310519581	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		1061784174	
161	PQR70541A	SALUSTRIO MANRIQUE MONTENEGRO	vereda mosquera	8326588	CAUCA	TIMBIO	19807	29/03/2019		76302867	
162	PQR70542A	CARLOS ARTURO MOLINA RIOS	CL 8 39 120 B LOS CAMBULOS	316421593	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		6477836	
163	PQR70544A	ORBENCY SANTANILLA CORREA	CRA 41F NO 51 28	3735839	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		36287068	
164	PQR70545A	MARIA JOSEFA LEMUS PARRA	CRA 13 13 A 26	313744725	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		40760417	
165	PQR70546A	OSCAR ANDRES TORRES VILLOTA	CALLE 19 C N 5 12	0000000	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		87060776	
166	PQR70547A	RESGUARDO INDIGENA DE LA PAULA NA	RESGUARDO LA PAULA VEREDA E	317831952	CAUCA	BUENOS AIRES	19110	29/03/2019		817000310	
167	PQR70548A	MARILUZ ORTIZ DELGADO	CLL 69 B N 4C 122	3704856	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		38885783	
168	PQR70550A	EDILBERTO MUNOZ LEON	CALLE 39B NO 20 28 B EL LAGUN	311367755	VALLE DEL CAU	TULLUÁ	76834	29/03/2019		16359287	
169	PQR70551A	JORGE OCTAVIO CENDEALES ALZATE	CRA14 N 6 11	32068955C	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		2575389	
170	PQR70552A	ALBA JANETH GOMEZ TIMANA	CALLE 7 N 11 48		CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		34544684	
171	PQR70553A	CARLOS ANDRES BETANCOURTH NARAI	V DE SAN RAFAEL CALLE 12A N 4	313635723	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		1085259980	
172	PQR70554A	CAROLINA MENESES MENESES	CALLE 1 1A 73 BARRIO LOURDES	312270767	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		1062324432	
173	PQR70554B	CAROLINA MENESES MENESES	CALLE 1 1A 73 BARRIO LOURDES	312270767	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		1062324432	
174	PQR70555A	JAIR HUAZA DINAS	MANZANA 17 CASA 1	316505251	VALLE DEL CAU	PRADERA	76563	29/03/2019		10555839	
175	PQR70556A	ROLANDO OREJUELA GONZALEZ	VALLE RESTREPO BARRIO LA INC	314806705	VALLE DEL CAU	RESTREPO	76606	29/03/2019		10485123	
176	PQR70557A	JAIR CARABALI MINA	VDA SAN RAFAEL	8290000	CAUCA	SANTANDER	19698	29/03/2019		10499333	
177	PQR70558A	CYNTHIA ALEJANDRA QUINTERO CASTI	CRA 4E BIS 63C 04	00000000	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		1144136668	
178	PQR70559A	LADY ESPERANZA OLAYA OCHOA	CLL 41 A N 7 A 85 APTO 302	1000000	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		1032423766	
179	PQR70560A	GABRIEL ENRIQUE MACHADO SANTOS	CALLE 19 SUR 51 A 54	317363123	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		80220208	
180	PQR70561A	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHA	CRA 23 N 19 12	3799803	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		900630763	
181	PQR70562A	LUZ ANGELICA BRAVO MERINO	CALLE 28 14 28 B CAMPANAÑAL	7210481	NARIÑO	PASTO	52001	29/03/2019		27076753	
182	PQR70563A	WAIMER FRANKLIN HERNANDEZ MARI	CLL 34 94 39	6819599	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		16454942	
183	PQR70564A	ROBERTO LASSO BALANTA	CORREG VILLAPAZ	314832815	VALLE DEL CAU	JAMUNDÍ	76364	29/03/2019		16844789	
184	PQR70565A	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA	CRA 2 NO 14 22	314718781	NARIÑO	IPIALES	52356	29/03/2019		1085910334	
185	PQR70566A	KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHA	VEREDA ALEGRIA HACIENDA TRI	0000000	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		52249286	
186	PQR70567A	MARIA AMPARO HURTADO DE HURTAC	CALLE 648N 10 71	8249212	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		25457282	
187	PQR70568A	JAIRO GOMEZ GARNICA	CARRERA 16 NO 4 BIS 140	313338587	CUNDINAMARC	UBAQUE	25841	29/03/2019		3048352	
188	PQR70570A	JOSE MANUEL CRIALES SAUCEDO	CL 43 25 28	2870991	VALLE DEL CAU	PALMIRA	76520	29/03/2019		16604244	
189	PQR70571A	IRNES ONESIMO BANGUERA RAMIREZ	CRA 7 72 A 106	3851187	VALLE DEL CAU	CALI	76001	29/03/2019		4779552	
190	PQR70573A	JOHN DAIRO ALARCON SANCHEZ	CORREGIMIENTO DE TIMBA	8290000	VALLE DEL CAU	JAMUNDÍ	76364	29/03/2019		16841128	
191	PQR70574A	EDGAR RAMIRO YACUMAL FERNANDEZ	VEREDA JULUMITO	00000000	CAUCA	POPAYÁN	19001	29/03/2019		4615224	
192	PQR70575A	JUAN SEBASTIAN SOSA RICO	CLL 175 N 7 73 APTO 203 B 4 IN	6097714	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA	11001	29/03/2019		74189805	
19											



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
NIT 890480059-1
LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
ESTADO DE CUENTA - DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGO



SECCION A: CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA GNL799	TIPO AUTOMOVILES Y CAMPEROS	CLASE CAMIONETA	CAPACIDA DE CARGA 0
MARCA TOYOTA		LINEA HILUX 4X2 DOBLE CABINA	MODELO 2007
CARROCERIA DOBLE CABINA		CILINDRAJE 2500	NUMERO DE PASAJEROS 5,00

SECCION B: IMPUESTOS ADEUDADOS									
VIGENCIA	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	SANCIÓN	DESCUENTO IMPUESTO	DESCUENTO INTERESES	DESCUENTO SANCION	DEUDA PARCIAL	VALOR A PAGAR
2013	31.000.000,00	465.000,00	812.312,00	232.500,00	0,00	568.618,00	66.500,00	1.509.812,00	874.694,00
2014	26.300.000,00	394.500,00	571.910,00	197.250,00	0,00	400.337,00	31.250,00	1.163.660,00	732.073,00
2015	20.200.000,00	303.000,00	351.905,00	165.780,00	0,00	246.334,00	0,00	820.685,00	574.351,00
2016	21.000.000,00	315.000,00	272.628,00	165.780,00	0,00	190.840,00	0,00	753.408,00	562.568,00
2017	21.460.000,00	321.900,00	175.715,00	165.780,00	0,00	123.000,00	0,00	663.395,00	540.395,00
2018	22.291.000,00	334.365,00	83.917,00	171.350,00	0,00	0,00	0,00	589.632,00	589.632,00

SECCION C: TOTALES	
VALOR IMPUESTOS ADEUDADOS	5.500.592,00
DESCUENTOS	1.626.879,00
DERECHO DE SISTEMATIZACIÓN	54.490,00
VALOR TOTAL A PAGAR	3.928.203,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/01/2021 9:20:40 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333301520210000500**

CLASE PROCESO: REPARACION DIRECTA

NÚMERO DESPACHO: 015 **SECUENCIA:** 2411302 **FECHA REPARTO:** 18/01/2021 9:20:40 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/12/2020 12:00:00 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 015 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: PATRICIA CACERES LEAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	63490313	MONIKA ROSANA	ACEVEDO NAVAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73594292	ABRAHAN JAVIER	BARROS AYOLA	DEFENSOR PRIVADO
		DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL- RAMA JUDICIAL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_18-01-2021 9.20.22 a.m..pdf	7731DCAC0932937DCE1BF475A23D71CB383A2DD5
2	DEMANDA_18-01-2021 9.20.34 a.m..pdf	3DE6EE53115943008041BE838BA9A408B20D5D63

5c101b1b-d46a-4155-bcb8-111bc4d789de

RAFAEL RICARDO ARGEL CABALLERO

SERVIDOR JUDICIAL



SEÑORES:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO DE HURTO Y/O ABUSO DE CONFIANZA

QUERELLANTE: MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS

QUERELLADO: INDETERMINADOS

MONIKA ROSANA ACEVEDO NAVAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Turbaco-Bolívar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, **actuando en nombre propio**, comedidamente concurro ante su honorable despacho con el fin de presentar **DENUNCIA PENAL**, contra del **RESPONSABLES INDETERMINADOS**, por los hechos que a continuación me permito relacionar:

I.- HECHOS

PRIMERO: El día 02 de julio del 2013 Banco Davivienda S.A presenta demanda ejecutiva en mi contra, que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena bajo el radicado 510-2013.

SEGUNDO: El Juzgado Segundo Civil Municipal, procedió a librar mandamiento en mi contra, a través de auto de fecha 08 de julio de 2013.

TERCERO: El Juzgado Segundo Civil Municipal mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2014, ordenó seguir adelante la ejecución en mi contra.

CUARTO: Mediante auto de fecha 8 de Julio de 2013, el mismo despacho decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** previo, del bien mueble dando en prenda de garantía, consistente en el vehículo automotor marca TOYOTA modelo 2007, color plata árabe, línea HILUX, motor N° 9697010, chasis N° 8XA33JV357900976 y de placas N° GNL 799, de mi propiedad.

QUINTO: Mediante oficio número 022 de fecha 22 de enero de 2014 el departamento administrativo de tránsito y transporte informó al Juzgado sobre la inscripción de la orden de embargo.

SEXTO: Posteriormente, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2014 se ordenó la inmovilización del vehículo antes descrito, para practicar la diligencia de secuestro y ordeno oficiar a la SIJIN.

SÉPTIMO: Este proceso ejecutivo singular, fue enviado dentro del programa de descongestión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena.

OCTAVO: Dentro del expediente reposa acta de inventario realizada **por depósito y almacenamiento de vehículos la Octava**, el día 05 del mes de octubre del año 2014, dicha diligencia la realizo **Fabián Carvajal**. En la cual se llevaron el vehículo automotor marca

← RV: NUC 130016001128202051756

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Enviado: sábado, 20 de marzo de 2021 12:47 p. m.

Para: VIDRIOSMASALUMINIOS@HOTMAIL.COM <VIDRIOSMASALUMINIOS@HOTMAIL.COM>

Asunto: NUC 130016001128202051756



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 130016001128202051756

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA - FISCALIA 242 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 20/03/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Medellín, 04 de agosto de 2021

Señor(a)
MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 19039889
Proceso: 190398894244
Entidad: GOBERNACION DE BOLIVAR
Demandante: GOBERNACION DE BOLIVAR CC Ó NIT: 8904800591
Demandado: MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS CC Ó NIT: 63490313

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	130019195008	\$ 7,745,051	03/08/2021

Atentamente,

Diana Marcela Rvillas C

Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Medellín, 03 de agosto de 2021

Señor(a)
MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 295
Proceso: 2016002682
Entidad: MUNICIPIO DE TURBACO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Demandante: MUNICIPIO DE TURBACO CC Ó NIT: 8904811490
Demandado: MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS CC Ó NIT: 63490313

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	138369195002	\$ 767,189	03/08/2021

Atentamente,

Diana Marcela Rvillas C

Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Medellín, 04 de agosto de 2021

Señor(a)
MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 373
Proceso: 2016002682
Entidad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO
Demandante: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO CC Ó NIT:
8904811490
Demandado: MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS CC Ó NIT: 63490313

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	138369195002	\$ 2,301,567	03/08/2021

Atentamente,

Diana Marcela Rivilas C

Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Medellín, 04 de agosto de 2021

Señor(a)
MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 216112021
Proceso: 505659
Entidad: DATT TRANSITO DE CARTAGENA
Demandante: DATT TRANSITO DE CARTAGENA CC Ó NIT: 8904801844
Demandado: MONICA ROSANA ACEVEDO NAVAS CC Ó NIT: 63490313

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	130019195007	\$ 3,497,727	03/08/2021

Atentamente,

Diana Marcela Rvillas C

Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co